

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

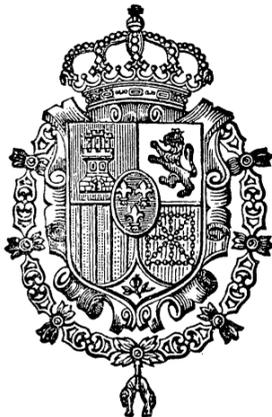
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Cancillería.—Recepción en audiencia particular del Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Membreño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Honduras en esta Corte.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo. Otra llamando á los reclutas que deben ingresar en filas en el actual reemplazo.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal. Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir, sin las formalidades de subasta, los materiales necesarios para la construcción del crucero *Cataluña*.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando á los industriales comprendidos en la nota 1.^a del epígrafe 8.^o de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a de industrial, «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 16 litros. Otra resolutoria de un expediente instruido con objeto de precisar los plazos en que han de terminar las facilidades concedidas para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Tecnología mecánica y ferrocarriles, y

de Construcción de máquinas y motores térmicos, vacantes en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navagantes.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la ley de 19 de Julio de 1904.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Vacantes de las Cátedras de Tecnología mecánica y ferrocarriles, y Construcción de máquinas y motores térmicos en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, en Albacete y Oviedo.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Universidad de Valencia.

Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Mahón.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Autorizando á la Compañía de Tranvías de Cartagena para que establezca el motor eléctrico en las líneas de que es concesionaria.

Anunciando haberse solicitado por el Ayuntamiento de Santoña la concesión de un tranvía de vapor desde Gama á Santoña.

Administración provincial:

Comisión provincial de Burgos.—Señalando el día 24

de Marzo próximo para la celebración de la subasta del racionado á los acogidos y amas internas del Hospicio provincial y presos de la cárcel correccional.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.—Vacante de la plaza de Médico 5.^o de guardia del Hospital del Niño Jesús, de esta Corte.

Tribunal de oposiciones.—Sorteo de opositores á Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona.

Universidad de Barcelona.—Convocando á los opositores á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario.

Comandancia de Artillería de Gran Canaria.—Subasta para la enajenación de efectos inútiles del material de guerra existente en el Parque de Artillería de Las Palmas.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Vitoria).—Hullera Española.—Banco Hipotecario de España.—Compañía general de Electricidad de Barcelona.—La Mutualidad Española.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Salinera Española.—Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.—Banco de Préstamos y Caja de Ahorros de Palma de Mallorca.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. *Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El día diez y seis del corriente, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Doctor D. Alberto Membreño, quien, previamente anunciado por el primer Introdutor de Embajadores, Excmo. Señor Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey las cartas en que el Presidente de la República de Honduras le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido, é invitado por S. M. el Rey, pasó á cumplimentar á S. M. la REINA Doña María Cristina.

Terminada la ceremonia, el Sr. Doctor Membreño se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Santander, por promoción de D. Jacinto Iglesias, al Licenciado Don B. Lauro Fernández y González, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel, por traslación de Don Toribio Martín, al Presbítero Doctor D. José Carreu Boixader, Chantre de la de Gerona, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.^o del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. José Carreu Boixader.

En 1881 fué ordenado de Presbítero, habiendo desempeñado en distintas ocasiones las Coadjutorías de Gesanesa de Serch y la de San Odón.

Ha sido Oficial de la Secretaría de Cámara y gobierno del Obispado de Urgel y Secretario cancelario en los asuntos gubernativos de aquel Provisorato y Vicariato general desde aquella fecha hasta Diciembre de 1883.

En 29 de Diciembre de dicho año tomó posesión de una Prebenda de Media Ración en la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico, y en 3 de Enero de 1891 de la Prebenda de Racionero en la Metropolitana de Santiago de Cuba.

En 1891 hizo oposición á la Canonjía Magistral de la Catedral de la Habana, siéndole aprobados sus ejercicios por unanimidad.

Desde 1.^o de Octubre de 1892 viene desempeñando el cargo de Profesor en el Seminario Conciliar de San Basilio el Magno, de Santiago de Cuba.

Es Doctor en Sagrada Teología. Por Real decreto de 4 de Julio de 1898 fué nombrado Chantre de la Catedral de Gerona, de cuyo cargo se posesionó en 22 de Septiembre siguiente y actualmente desempeña.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva al Ordenador de Marina de primera clase D. Francisco Serón y Marengo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina.
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Ordenador de Marina de primera clase, para cubrir vacante reglamentaria, al Ordenador D. Rodrigo San Román y Montero.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina.
Eduardo Cobian.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que pueda adquirir, sin las formalidades de subasta, materiales de producción nacional, necesarios para la construcción del crucero *Cataluña*, que figuran en la relación remitida por el Departamento.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina.
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Fernando González Barril, vecino de Montijo, provincia de Badajoz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, por el cupo de dicho pueblo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 416 del registro de ingresos, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada en 11 de Octubre de 1902; debiendo devolverse la citada suma al individuo que la haya depositado ó á la persona apoderada en forma legal, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Miguel Tabares Capote, vecino de la villa del Polo, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1902, por el cupo de la mencionada villa;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 67, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia indicada en 15 de Octubre de 1902; debiendo entregarse la referida suma al individuo que la haya depositado ó persona legalmente apoderada, según previene el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Pedro Soler Damián, vecino de Barcelona, calle de las Cortes, núm. 618, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió el servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1902, correspondiente al sexto distrito de dicha capital;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, corres-

pondientes á la carta de pago núm. 2.533, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona de 29 de Septiembre de 1902, cuya devolución se efectuará al individuo que haya hecho el depósito ó persona legalmente apoderada, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.^o de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las Cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino á Cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del reemplazo de 1903, que aún se encuentran en Caja, y la primera quinta parte del de 1904; siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo se concentrarán y con igual objeto los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las Cajas de la Península, y para la incorporación á Cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, ó incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.^a Para el acto de la concentración y destino á Cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola Caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del batallón de segunda reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la Caja de recluta.

3.^a El estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada Caja, marcando la casilla (16) los que, como minimum, se le han de destinar; y la diferencia que resulte entre este número y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados Cuerpos, y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.^a El mismo estado, en las casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada Cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos Cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los demás Cuerpos y Armas desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieran mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.^a El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

6.^a La designación personal de los reclutas para cada Cuerpo la hará el Jefe de la Caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúan el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las compañías de Telégrafos y para Sanidad Militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sea compatible con las necesidades de otros Cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades. La falta á concentración de los reclutas no les exi-

mirá, en ningún caso, de su destino adonde, por las condiciones con que aparecen en la filiación, les corresponda.

7.^a Cuando entre todos los reclutas concentrados en una Caja no hubiese los suficientes de la talla que algún Cuerpo necesite, designará para sustituir á los que falten los de la inferior que más se aproximen á aquella, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una Caja haya mayor número de una talla elevada del que necesiten los Cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos Cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.^a Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los Jefes de las Cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallan vigentes y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen, y las Cajas de las que no se designen nominalmente destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.^a La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las Cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen, y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración militar y Sanidad militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las Armas.

10. Se autoriza á los reclutas que por circunstancias especiales se encuentren fuera del territorio de su zona y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la cabecera de la Caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el Jefe de la Caja en que se presente alguno en estas condiciones lo avisará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé, según sus aptitudes y circunstancias, y el Jefe de la Caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia dispondrá su marcha como corresponda.

11. El recluta designado para servir en cualquier unidad no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12. Reunido el contingente para cada Cuerpo, el Jefe de la Caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprender la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio, reúna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida el carácter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello en la primera parada á la pareja de la Guardia civil, así como al Oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los Jefes de las Cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13. Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas adoptarán las medidas convenientes el para que orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles, si lo creyeran necesario; y la Guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifiquen, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar

y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la Guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

14. Cuando algún contingente deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la Autoridad militar del punto en que esto ocurra dispondrá, en vista del aviso que le dará el Jefe de la Caja de recluta, acudir á la estación, á la llegada de los contingentes, los Oficiales y clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15. Los Jefes de las Cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los Cuerpos la salida de sus contingentes; expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje se encuentre en ella un Oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los Cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de Cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el Jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los Jefes de la Cajas, á la vez que á los Cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los Oficiales que con este objeto nombre las mencionadas Autoridades los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16. A los reclutas que no deban incorporarse á filas les expedirá el Jefe de la Caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su Cuerpo.

17. Las Cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los Cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.^a, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al Cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos serán reintegrados por la Caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18. Todos los Cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirla á la reglamentaria; debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19. La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados números 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de un metro 631 milímetros, siempre que, dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de Cuerpo y los de las Cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21. Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas, los Jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando, en el caso de que los de algún Cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma Caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquéllos les faltan, á fin de exigir la debida responsabilidad á los Jefes de las citadas Cajas.

22. Los Generales de los Cuerpos de Ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó le sean consultadas, á menos que, atendida

su importancia, consideren necesario exponerlas á la Superioridad para su resolución, y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone á conocimiento de los interesados. Las citadas Autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones, que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

(Los estados á que se refiere la anterior Real orden se insertan en las páginas 608 y 609 de este número.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Lucas Garzón, Síndico Presidente del gremio de vinos del núm. 8.^o de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a de industrial, de esta Corte, en súplica de que se conceda á los agremiados la venta de alcohol desnaturalizado, en cantidad que no exceda de un hectolitro:

Resultando que funda la súplica en el hecho de que hace muchos años que vienen expidiendo hasta 16 litros de alcoholes, incluso los neutros y desnaturalizados, negándoseles la facultad de vender estos últimos el Real decreto de 17 de Enero último, y autorizando para ello á industriales que tributan con menor cuota:

Resultando que pedido informe á la Dirección general de Aduanas, estima ésta que no puede ocasionar perjuicio á la renta del alcohol acceder á lo que solicita el reclamante:

Visto el reglamento y tarifas de la contribución industrial:

Visto el Real decreto de 17 de Enero de este año:

Considerando que el epígrafe 8.^o de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, «Establecimientos para la venta por menor de vinos, aguardientes y licores», concretaba la industria á la venta de líquidos alcohólicos para la bebida, sin facultar para la venta de alcohol y aguardientes neutros, aun cuando abusivamente se vendieran estos géneros, ya que dicha venta estaba comprendida en epígrafe de clase superior:

Considerando que el aumento del 10 por 100 sobre el otro 10 por 100 que tenía asignado esta industria cuando se extendía á la venta hasta 16 litros de aguardiente, es debido á la ampliación de facultades concedidas á estos contribuyentes, pues el Real decreto que fija aquel aumento les autoriza para vender de cuatro á 16 litros de alcohol neutro:

Considerando que el Real decreto de 17 de Enero tuvo por principal objeto regular la expedición y circulación de los aguardientes neutros y la defensa de la renta del alcohol, que no resultaría perjudicada, según informa la Dirección general de Aduanas, de accederse á lo solicitado:

Considerando que la venta por mayor de alcohol desnaturalizado está clasificada en la clase 6.^a, núm. 7, y la venta por menor en la clase 9.^a, núm. 4, no pudiendo comprenderse en esta clase de venta la de un hectolitro de líquido, por ser evidente que para el consumo particular no se hacen pedidos de esta entidad;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que los industriales comprendidos en la nota 1.^a del epígrafe 8.^o de la clase 8.^a de la tarifa 1.^a de industrial «Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y licores» están facultados para la venta de alcohol desnaturalizado en cantidad que no exceda de 10 litros, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licores, se hallan en poder

de los almacenistas y detallistas con destino á la venta.

Resultando que por Reales órdenes fechas 9 y 12 de Noviembre último se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudieran destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.^o de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectolitro:

Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

Considerando que cumplidos tan laudables propósitos es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licores embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.^o de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene tanto á la Administración como á los fabricantes que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

Considerando que esta disposición puede adaptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licores procedentes de compras anteriores al citado 1.^o de Octubre;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que desde 1.^o de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquellas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

2.^o Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licores embotellados que, por ser de existencias anteriores al 1.^o de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la Renta en sus respectivas demarcaciones para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de 1.^o de Mayo próximo, en la forma que se determine.

3.^o Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.^o de Junio próximo.

4.^o Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licores cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

5.^o Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los *Boletines oficiales* en las respectivas provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1902, las Cátedras de Tecnología mecánica y ferrocarriles, y de Construcción de máquinas y motores térmicos, vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CUERPOS	Fuera reglamentaria (2)	Midad ó tercera parte de esta fuerza (3)	AUMENTOS PARA													Suma de las castillas y 15, cuyo número de reclutas recibidas como mínimo los Cuerpos (6)	ZONAS DE QUE LOS TOMAN							
			Zonas de reclutamiento y reserva y Depósitos de reserva de Caballería, Artillería e Ingenieros (4)	Escuela Superior de Guerra (5)	Academia del Arma ó Cuerpo (6)	Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra (7)	Escuela de Equitación (8)	Escuadrón de Escuela Real (9)	SECCIONES DE OBREROS DE ARTILLERÍA (10)									Compañía de obreros de Ingenieros (11)	Escuela Central de Tiro del Ejército (12)	Comisión central de remonta de Artillería (13)	Depósito de semestales de Artillería (14)	SUMA (15)		
									1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a									
Regimiento Ceriñola, 42	517	258	9	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	270	Pontevedra, 37.	
Idem Garellano, 43	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	237	San Sebastián, 19.	
Idem San Marcial, 44	517	258	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	265	Santander, 29.	
Idem Infantería Tetuán, 45	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Monforte, 54.	
Idem España, 46	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Teruel, 21.	
Idem San Quintín, 47	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	237	Játiba, 25.	
Idem Pavia, 48	517	258	9	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	270	Valencia, 28.	
Idem Otumba, 49	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Alicante, 45.	
Idem Wad-Rás, 50	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Murcia, 20.	
Idem Vizcaya, 51	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Cuenca, 26.	
Idem Andalucía, 52	517	258	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	267	Valencia, 28.	
Idem Guipúzcoa, 53	517	258	4	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	267	Lorca, 48.	
Idem Isabel la Católica, 54	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Albacete, 49.	
Idem Asia, 55	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Villafranca, 46.	
Idem Alava, 56	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Barcelona, 59.	
Idem Vergara, 57	517	258	9	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	270	Córdoba, 17.	
Idem Alcántara, 58	517	258	6	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	267	Ciudad Real, 27.	
Idem Mahón	1.800	900	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	900	100	Talavera, 50.
Idem Ceuta	2.400	1.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200	267	Teruel, 21.
Idem Melilla	2.400	1.200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200	267	Guadalajara, 53.
Batallón Cazadores Cataluña, 1	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	225	130	Jaén, 2.
Idem Madrid, 2	400	200	4	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	205	102	Castellón, 18.
Idem Barcelona, 3	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	201	35	Játiba, 25.
Idem Barbastro, 4	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	201	264	Gijón, 43.
Idem Tarifa, 5	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	265	Burgos, 11.
Idem Figueras, 6	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	237	Lugo, 8.
Idem Ciudad Rodrigo, 7	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	267	Lerida, 51.
Idem Alba de Tormes, 8	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	30	Almería, 9.
Idem Arapiles, 9	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	201	117	Ciudad Real, 27.
Idem Las Navas, 10	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	201	120	Granada, 34.
Idem Llerena, 11	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	201	270	Gerona, 24.
Batallón Cazadores de Segorbe, 12	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	137	Játiba, 25.
Idem Mérida, 13	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	130	Tarrasa, 63.
Idem Estella, 14	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	50	Mataró, 4.
Idem Alfonso XII, 15	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	100	Castellón, 18.
Idem Reus, 16	400	200	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	100	Murcia, 20.
Idem Chiclana, 17	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	100	Valencia, 28.
Idem Talavera, 18	450	225	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	226	100	Alicante, 45.
Caballería.																								
Regimiento Lanceros del Rey, 1	370	123	3	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	133	133	Pamplona, 5.
Idem Reina, 2	474	158	3	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	168	128	Almería, 9.
Idem Príncipe, 3	474	158	»	2	3	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	169	40	Valladolid, 33.
Idem Borbón, 4	370	123	3	»	2	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	134	120	Badajoz, 6.
Idem Farnesio, 5	370	123	3	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	133	49	Avila, 41.
Idem Villaviciosa, 6	370	123	3	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	133	40	Soria, 14.
Idem España, 7	370	123	»	2	3	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	134	44	Zamora, 23.
Idem Sagunto, 8	370	123	3	»	2	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	133	50	Palencia, 44.
Idem Dragones Santiago, 9	370	123	»	2	3	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	134	45	Leon, 30.
Idem Montesa, 10	370	123	»	2	3	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	134	44	Gijón, 42.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de Orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD									SERVICIOS					
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO								
				Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						
45	D. Enrique Fernández Cano	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	Jaén	65	10	1	13	10	21	21	5	26						
46	Adolfo Mariño Yañez	Intervención de Hacienda de Lugo	Coruña	48	7	27	13	9	27	6	2	6						
47	Juan Arribas y Zofio	Inspección provincial de Hacienda de Gerona	Guadalajara	45	8	14	13	8	22	26	6	6						
48	Segundo Escobar y Lozano	Intervención de Hacienda de Gerona	Zamora	54	1	13	8	1	23	6	9							
49	José Sojo y Lomba	Idem id. de Palencia	Habana	42	»	2	13	6	12	16	5	14						
50	Rafael Sáenz de Tejada	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Córdoba	37	1	25	13	5	21	21	»	4						
51	Eliás López de Medrano y Torrontegui	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	Badajoz	39	5	11	13	5	21	8	»							
52	Anibal Mazorra Ortiz	Depositario pagador de Hacienda de Santander	Santander	41	8	20	13	1	14	13	1	14						
53	Carlos Puig é Hidalgo	Intervención de Hacienda de Canarias	Madrid	58	8	»	13	»	29	13	6	10						
54	Fernando Francisco Arbizu y Mena	Dirección general de Contribuciones impuestos y Rentas	Madrid	50	1	11	13	»	20	13	11	19						
55	Juan Francisco Picatoste	Depositario pagador de Hacienda de Salamanca	Zaragoza	55	2	11	12	10	7	29	5	10						
56	Faustino de Bengoechea	Idem id. de Logroño	Alava	59	10	18	12	9	21	33	9	26						
57	Luis Estremera y Fernández	Intervención de Hacienda de Teruel	Granada	73	7	2	12	7	18	15	10	14						
58	Eduardo Clavijo Alcovilla	Administración de Hacienda de Madrid (agregado)	Burgos	49	10	17	12	6	17	20	1	29						
59	Manuel García Hevia	Ordenación de pagos del Ministerio	León	60	»	25	12	6	»	33	3	5						
60	Joaquín Pomares González	Dirección general del Tesoro público	Salamanca	44	6	12	12	6	»	22	10	15						
61	Román García Barrios	Administrador especial de Rentas arrendadas de León	Salamanca	59	10	»	12	5	23	20	5	9						
62	José Sánchez Barrera	Dirección general del Tesoro público	Teruel	62	8	19	12	5	20	28	6	15						
63	Angel González y Rodríguez	Intervención central	Madrid	48	10	»	12	5	19	31	8	14						
64	Natalio González Muro	Dirección general del Tesoro público	Avila	49	»	29	12	5	19	27	11	24						
65	Isaac Villanueva y Pou	Idem de la Deuda y Clases pasivas (agregado)	Coruña	65	1	11	12	5	16	25	9	29						
66	Andrés de Lecea y García	Inspección provincial de Hacienda de la Coruña	Segovia	50	6	22	12	4	12	20	2	19						
67	Eustasio de Miguel Samaniego	Administración de Hacienda de Avila	Logroño	52	9	4	11	11	17	13	7	10						
68	Enrique Oltra Sáez	Intervención de Hacienda de Sevilla	Toledo	57	5	5	11	11	10	20	»	24						
69	Luis Díaz Bellini	Administrador especial de Rentas arrendadas de Avila	Madrid	43	1	21	11	11	7	23	8	19						
70	Joaquín Poggio	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	71	4	11	11	11	5	22	7	12						
71	Manuel Jiménez Jácome	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alava	Toledo	59	9	11	11	10	18	22	7	7						
72	Defonso Aguado y Garrido	Inspección provincial de Hacienda de Avila	Toledo	49	11	7	11	10	14	26	7	14						
73	Mariano Claver Pérez	Intervención de Hacienda de Burgos	Huesca	41	5	28	11	9	6	12	9	7						
74	Aniceto Molina y Hernández	Tenedor de Libros de la de Guipúzcoa	Murcia	60	9	25	11	8	27	29	»	12						
75	Antonio Gallardo Guizot	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Córdoba	53	7	»	11	8	24	25	8	10						
76	Juan Blanco Villanueva	Intervención de Hacienda de Santander	Burgos	43	9	23	11	8	»	24	»	»						
77	Alfonso Quereizaeta y González	Inspección provincial de Hacienda de Pontevedra	Orense	57	9	23	11	7	5	13	3	2						
78	Alvaro Undabeitia	Tesorería de Hacienda de Albacete	Coruña	57	6	7	11	5	1	20	8	8						
79	Juan de la Cruz Amor	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Lérida	Zaragoza	72	1	7	11	4	15	21	2	8						
80	Angel Cenjor y Cano	Administración de Hacienda de Sevilla	Ciudad Real	47	9	7	11	4	5	20	11	22						
81	Cirilo Alonso Tobes	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Burgos	59	3	22	11	2	28	29	11	21						
82	Bartolomé del Cerro y Llorente	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Córdoba	42	6	9	11	1	23	23	2	»						
83	Eliás Gutiérrez del Olmo de los Ríos	Inspección provincial de Hacienda de Zaragoza	Santander	45	5	10	10	11	7	24	8	7						
84	Baldomero López Cereceda	Depositario pagador especial de Hacienda de Alava	Burgos	46	»	»	10	9	»	23	»	28						
85	Salvador Rodríguez de León	Alcaide de la Aduana de Port-Bou	Granada	38	4	7	10	8	2	10	8	2						
86	Antonio Fillat y Amo	Intervención de Hacienda de Granada	Huesca	37	8	»	10	7	15	19	1	9						
87	Federico Aranaz é Izaguirre	Idem id. de Cáceres	Madrid	55	2	26	10	6	29	39	10	3						
88	Francisco Eserña Serrano	Inspección provincial de Hacienda de Guadalajara	Murcia	60	1	2	10	4	28	24	7	5						
89	Ramón Jiménez Blasco	Tesorería de Hacienda de Huelva	Zaragoza	37	2	8	10	3	13	11	2	9						
90	Leopoldo de Castro y López	Intervención de Hacienda de idem	Badajoz	55	9	»	10	3	6	16	11	18						
91	Benito Pla y Frige	Administración de Hacienda de Santander	Coruña	56	10	26	10	3	»	31	»	12						
92	Eduardo Ramírez Noguera	Intervención de Hacienda de Lérida	Murcia	58	4	16	10	»	10	34	4	»						
93	Francisco Gómez Quintero Giraldez	Inspección provincial de Hacienda de Córdoba	Sevilla	36	9	»	10	»	3	16	5	3						
94	Cándido Luis Caballero y González	Administración de Hacienda de Salamanca	Madrid	34	9	12	9	11	22	14	5	21						
95	Manuel Alvarez Valle	Idem id. de Madrid	Oviedo	53	9	12	9	11	14	27	11	3						
96	Joaquín de la Rosa y Ruiz de la Herrán	Subsecretaría	Málaga	49	»	24	9	11	»	25	6	25						
97	Esteban Martínez Mellado	Inspección provincial de Hacienda de Granada	Almería	61	6	»	9	10	6	17	6	5						
98	Julio Campos Preciado	Intervención de Hacienda de Badajoz	Madrid	54	4	19	9	8	27	35	6	14						
99	Federico Guillermo Aguilar y G. de la Mata	Inspección provincial de Hacienda de Cuenca	Huelva	51	10	21	9	8	12	18	1	25						
100	Maximino Martínez Agudo	Tesorería de Hacienda de Almería	Cuenca	47	1	13	9	8	11	21	5	6						
101	Joaquín Moro Rincón	Administración de Hacienda de Madrid	Salamanca	52	8	19	9	8	6	31	4	24						
102	Francisco García Carrasco y García Carrasco	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Huesca	Cáceres	44	6	24	9	8	»	24	8	8						
103	Casto Richart y López	Alcaide de la Aduana de la Coruña	Cuenca	58	4	3	9	7	24	22	10	2						
104	Manuel Alba Salcedo	Administración de Hacienda de Granada	Cádiz	60	8	6	9	7	5	24	4	8						
105	Antonio Herrero y García	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación (agregado)	Almería	60	7	25	9	5	»	32	6	17						
106	José María Carrera y Caparrós	Intervención de Hacienda de Barcelona	Alicante	45	3	11	9	5	»	28	10	22						
107	Angel Marín y Boyé	Ordenación de pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Agricultura	Madrid	50	3	17	9	4	22	26	11	24						
108	José Seirietz y Vázquez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	33	7	28	9	2	9	16	1	29						
109	Adolfo Ruiz Pérez	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Chile	43	3	19	9	1	14	21	8	15						
110	Antonio Zapater y Pérez	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Albacete	32	5	1	9	»	27	14	2	21						
111	Jaime Sancho Cañellas	Inspección provincial de Hacienda de Baleares	Baleares	57	2	»	9	»	24	29	7	1						
112	Manuel Fernández de los Ronderos y García	Intervención de Hacienda de Badajoz	Segovia	40	9	20	9	»	»	25	3	21						
113	Mariano Estévez Asenjo	Idem id. de Castellón	Avila	51	2	9	8	11	23	30	4	18						
114	César Arribas y Zofio	Depositario pagador de Hacienda de Tarragona	Guadalajara	49	10	25	8	11	15	31	4	17						
115	Emilio Gómez Moreno	Intervención de Hacienda de Logroño	Madrid	41	»	29	8	10	29	21	9	14						
116	Manuel Rosell y López	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	41	7	21	8	10	»	16	1	24						
117	Pablo Comas y Mata	Administración de Hacienda de Alicante	Toledo	60	11	5	8	9	19	20	6	21						
118	Rafael Tentor y López Dominguez	Idem id. de Granada	Málaga	35	8	25	8	8	23	12	4	4						
119	Felipe Arias Marzo	Administrador especial de rentas arrendadas de Castellón	Lugo	62	8	»	8	8	21	39	3	20						
120	José Vázquez Fernández	Administración de Hacienda de Oviedo	Lugo	47	7	19	8	7	19	29	7	5						
121	Félix Cors y Fernández	Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Oviedo	38	3	3	8	7	»	17	11	29						
122	Manuel Mendoza Reynalte	Ordenación de pagos del Ministerio	Madrid	39	6	15	8	7	»	17	11	12						
123	Toribio Rodríguez Corredera	Inspección provincial de Hacienda de León	Avila	49	8	15	8	6	20	26	8	11						
124	Luciano de Arredondo y López Manzanar	Intervención de Hacienda de Orense	Valladolid	47	10	16	8	6	18	25	3	1						
125	Juan de Meer y Rameau	Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	46	2	18	8	6	18	15	»	6						
126	Tomás Alcoverro y Font	Administración de Hacienda de Barcelona	Tarragona	38	2	18	8	6	6	19	8	20						
127	Joaquín Iglesias Elvira	Inspección provincial de Hacienda de Zamora	Salamanca	53	3	13	8	6	»	30	8	3						
128	Pedro Alvarez de Añiza	Idem id. de Soria	Palencia	51	2	15	8	6	»	22	»	9						
129	Julio Díaz Andrés	Tesorería de Hacienda de León	Valencia	40	7	26	8	5	27	20	9	3						
130	Enrique Villacampa y Mazán	Inspección provincial de Hacienda de Almería	Granada	40	3	7	8	5	10	19	7	8						
131	Alejandro Aguilar y Vidal	Tesorería de Hacienda de Santander	Zamora	42	7	29	8	4	»	21	5	11						
132	Gregorio Fernández de Córdoba y Palomares	Inspección provincial de Hacienda de Málaga	Granada	33	8	15	8	3	24	8	3	24						
133	Manuel Astray González	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Coruña	37	»	7	8	3	5	8	3	5						
134	Alfredo Crozat Abad	Administración de Hacienda de Albacete (agregado)	Alicante	59	9	27	8	2	28	8	2	28						
135	Jacinto Cortellini y Díaz del Alcázar	Intervención Central	Cádiz	44	6	14	8	2	26	27	6	14						
136	Cristóbal Piñana	Dirección general del Tesoro público	Madrid	33	11	1	8	2	16	13	»	13						
137	Cristóbal de León y López	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Navarra	Málaga	61	4	15	8	1	26	28	3	29						
138	Eduardo del Pozo y Martínez	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Madrid	44	2	5	8	»	26	22	6	29						
139	Alfredo Miguel Ruiz	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de León	Toledo	40	3	16	8	»	22	17	8	14						
140	Adolfo Molina Díez	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Palencia	51	10	1	8	»	9	26	8	3						
141	Tirso Camacho y Martínez Casrasco	Inspección provincial de Hacienda de Murcia	Albacete	34	11	3	8	»	8	8	»	8						
142	José Molins Galcerán	Depositario pagador de Hacienda de Lérida	Lérida	34	2	6	7	11	24	15	9	18						
143	Luis Iranzo y Cistué	Intervención general de la Administración del Estado	Sevilla	59	6	10	7	11	2	27	4	11						
144	Nicolás Buenaventura Artiles y Ortega	Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos	Canarias	49	5	17	7	10	26	18								

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Febrero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Doña Micaela Catalina Indalecia Caballero Vara.	1.125
Doña Felipa Salinas Gutiérrez.	625
Doña Catalina Quintana Sastre.	1.250
Doña María del Carmen García Rivón Suárez.	625
Doña María Isolina Rodríguez Bigas.	1.125
Doña María del Rosario Usatorres Ramírez.	1.250
Doña Antera Valentina Casado Fernández.	625
Doña Manuela Díaz Rodríguez y hermana.	1.125
Doña Felipa Clemente Gil.	470
Doña María Josefa Montero Aragón.	470
Doña María Rafaela Fuenmayor de los Reyes.	470
Doña María de las Mercedes Buiza Marta y hermanos.	1.250
Doña Eugenia Espinosa Rufino.	750
Doña Josefina Solano Vázquez Queipo y hermanos.	1.125
Isabel Gutiérrez Álvarez.	182:50
Juan Antonio Roldán Hidalgo y consorte.	182:50
María Encarnación Montero Aguayo.	365
María Martín Montes.	182:50
Andrés Vélez Garrido y consorte.	182:50
Josefa García Delgado.	182:50
Juan Luque Carmona y consorte.	182:50
Manuel Lucena García.	182:50
Miguel Climent Forés.	182:50
Pedro Chía Contra y consorte.	182:50
Mariano Martínez Lamarca.	182:50
Manuel Pina Meseguer y consorte.	137
Pedro Abrego Oliver y consorte.	182:50
Petra López Núñez.	273:75
Manuel Vázquez Vázquez y consorte.	182:50
Francisco Ferreiro Sánchez y consorte.	137
José Pérez Guisado y consorte.	182:50
José Barrela Vázquez.	182:50
Antonio Ferro Pérez.	273:75
Salvador Mosquera Durriba.	137
Doña Julia Fernández Huerta.	1.277:50
Doña Matilde Sánchez Martín de Oliva.	470
Doña María del Carmen Polvillo Estrados y hermana.	1.200
D. José del Río Morales.	1.125
Doña Carmen Mendiola Arana.	470
Doña Concepción Arévalo Barca.	1.200
Doña Isabel Huelga Casanovas.	625
Doña Natalia del Río Cerecedo.	625
Doña Elvira Marchesi de Paz.	1.350
Doña María Moragas Tavernier.	3.750
Doña Luisa Pérez de Guzman Pardo.	1.250
Doña María de las Nieves Pery Rebollo.	625
Doña Magdalena Eugenia Arruabarrena Iriarte.	1.125
Doña Emilia Domínguez Díez.	1.250
Doña Paulina Sureda Ferrá.	1.250
Doña Prudencia Colodrón Panadero.	625
Doña Elisa Masso Martí.	1.250
Doña Josefa de Vargas Marmol.	470
Doña María del Carmen Fontes Vivancos y hermanas.	600
Doña María Rosa Santoja Faus.	1.125
Doña Carolina Bernal Pérez.	1.125
Doña María Antonia Duval Oliver.	1.250
Doña Felisa Josa Híjar.	470
Doña Emilia González Verdejo.	1.725
Doña María del Carmen Suárez del Otero Valdés.	1.125
Doña Avelina del Castillo García.	400
Doña Ana María González Herrera.	470
Doña Ramona Prieto López.	1.125
Doña María Fernández Koel.	1.125
Doña Julia Márquez Barrionuevo.	1.250
Doña María del Carmen Gómez Cuevas.	1.875
Doña María del Carmen Salvador Sanecho.	550
Doña Jacinta Codina de Sobias.	1.650
Elvira Duque del Río.	182:50
Dolores Canela Martínez.	182:50
Juan Tejada Aguila.	182:50
Gabriel Tovar Gómez y consorte.	182:50
Juan Dealbert Gil y consorte.	182:50
Francisco Larios Espinosa.	182:50
Pantaleón Hernández Rubio y consorte.	182:50
Miguel Costa Carbonell.	182:50
Magdalena Pelleja Revull.	273:75
Miguel Horro Guarch y consorte.	182:50
Gabriel Mangrané Sabaté y consorte.	182:50
José María Perés Verdala y consorte.	182:50
Juan Ameijeiras Ramos y consorte.	182:50
Carmen Aller Taboada.	182:50
Antonio Fariols Jolis.	273:75
Angela Ocasnica Achaval.	137
Pedro Pozo Vasallo y consorte.	182:50
Teresa Pérez Ribes.	182:50
Tomás Vázquez Gómez y consorte.	137

Madrid 15 de Febrero de 1905.—Despujols.—El General Secretarío, Montes.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. José del Río Miranda, natural de Piantou, Oviedo, donde residen sus padres, Pedro y Dolores, falleciendo ab intestato, dejando algunos bienes.

El Consulado de España en Perpiñan participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Juan Villa, natural de Bajet (Gerona), de setenta y tres años de edad, comerciante, viudo.

Salvador Pradera Servant, natural de Breda (Barcelona), de treinta años, panadero, soltero, hijo de Salvador y Victoria.

Antonio Ruma y Bullio, natural de Guardia (Lérida), de veinte años, peluquero, soltero, hijo de Juan y Magdalena. D. Juan Rodríguez Dabán, natural de Villobuiga (Gerona), de veintidós años de edad, jornalero, soltero, hijo de Juan y Catalina.

Doña Paulina Duedre y Vives, natural de Sarriá (Barcelo-

na), de cincuenta y dos años, jornalera, casada, hija de Pedro y María.

Doña Rosa Sens, viuda de Paul, natural de Matilla de los Caños (Valladolid), de sesenta y ocho años, sin profesión.

D. Juan Casals y Fontaner, natural de Aldover (Tarragona), de sesenta y siete años de edad, jornalero, viudo, hijo de Juan y Josefa.

D. Ignacio Turull y Claramunt, natural de Igualada (Barcelona), de setenta y siete años de edad, buhonero, viudo, hijo de Antonio y María.

D. Salvador Domenech y Calré, natural de Ruis de Cols (Tarragona), de treinta y ocho años de edad, labrador, casado, hijo de Juan y Rosalía.

D. Juan Ferrando, natural de Tortosa (Tarragona), de sesenta y ocho años de edad, labrador y de estado casado.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Posición aproximada: 51° 6' 30" N. y 7° 31' 50" E.

2.ª Las dos luces rojas fijas verticales, distantes 1'8 metros, no se encenderán en el centro del extremo de fuera de la cabeza del muelle de mampostería del Almirantazgo, en prolongación, hasta que el andamiaje usado para los trabajos haya sido retirado, y mientras tanto, dicho andamiaje será señalado por una luz roja en cada esquina de fuera, como anteriormente.

3.ª Una luz blanca de ocultaciones cada 10 segundos, como sigue: luz, siete segundos; ocultación, tres segundos, ha sido establecida en el codillo del andamiaje del rompeolas del S. (no en el del E.), al S. 33° E., distancia 9'5 cables de la iglesia Santa María (Castillo Dover).

4.ª La boya luminosa (blanca de grupo de destellos) y de campana, situada al S. 33° E. y distancia 10'25 cables de la iglesia Santa María (Castillo Dover), ha sido retirada, y esta boya en adelante será una boya ordinaria de campana.

5.ª El extremo de Poniente ó de fuera del rompeolas del S. está señalado con una luz de ocultaciones, situada cerca de su final, y por dos luces verdes, una en cada esquina de fuera del andamiaje. Estas serán trasladadas hacia adelante conforme progresen las obras.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 26.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Mar de las Antillas.

Jamáica.—Puerto Antonio.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 56/1.746., Washington, 1904.

Núm. 35, 1905.—Desde 1.º de Enero de 1905, la luz fija roja de la punta Folly, cerca de puerto Antonio, ha debido ser reemplazada por una luz fija blanca, sin ningún otro cambio.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 72.

MAR DEL NORTE

Noruega (Costa W.)

Farsund.—Isla Færo.—Luz.

Elterretninger for Sjøfarande núm. 11/722. Christiania 1904.

Núm. 36, 1905.—Una luz fija blanca se ha encendido en el extremo de un poste de madera en la punta Sur de la isla Færo, proximidades de Farsund, á 2'5 metros sobre el nivel de la pleamar.

Se enciende anualmente del 1.º de Agosto al 15 de Mayo. No está al cuidado del servicio de faros noruego.

Posición aproximada: 58° 3' 20" N. y 13° 1' 55" E.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 242.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña (costa E.)

Proximidades de la isla Serpentara.

Buque abandonado.

Aviso ai Naviganti, núm. 10/15. Génova, 1905.

Núm. 37, 1905.—La goleta *Bella Italia*, cargada de mármol ha sido abandonada el 7 de Enero de 1905, en aguas de isla Serpentara. Habiendo soplado del W. los vientos que han reinado en estos últimos tiempos, es probable que dicho buque haya sido arrastrado mar afuera, por lo que los barcos deberán tomar las precauciones consiguientes.

Carta núm. 577 de la Sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Isla Eso.—Luz.

Aviso ai Naviganti, núm. 26. Trieste, 1904.

Núm. 38, 1905.—En el canal Mezzo, en la punta Arta de la isla Eso, se ha encendido una luz fija roja, sobre un soporte de hierro, visible á 4 millas y elevada 6 metros sobre el nivel del mar.

Posición aproximada; 44° 1' 20" N. y 21° 21' 35" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 132.

Isla Landara.—Luz.

Aviso ai Naviganti, núm. 36. Trieste, 1904.

Núm. 39, 1905.—En el canal de Mezzo, en la punta NW. de la isla Landara, se ha encendido una luz fija blanca sobre un soporte de hierro visible á 4 millas y elevada 5'3 metros sobre el nivel del mar.

Posición aproximada: 43° 56' 50" N. y 21° 23' 56" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 132.

Isla Grossa.—Luz.

Aviso ai Naviganti, núm. 36. Trieste, 1904.

Núm. 40, 1905.—En la cabeza del muelle principal del puerto de Sale se ha encendido sobre un soporte de hierro una luz fija roja visible á 3 millas y elevada 5'5 metros sobre el nivel del mar.

Posición aproximada: 43° 56' 12" N. y 21° 22' 18" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 132.

Canal de Cuzorla.—Luz en la isla Torcoia.

Núm. 41, 1905.—Una luz fija verde, elevada 6,4 metros sobre el nivel de mar y visible á 3 millas del N. 82° W. al S. 84° E., por el N. y el E. (178°), se ha encendido á 18 metros de la playa, sobre un soporte de hierro, á la izquierda de la entrada de Porto Grande, isla Torcoia.

Posición aproximada: 43° 5' 54" N. y 22° 54' 37" E.

Cuaderno de Faros, núm. 1, pág. 142.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas Filipinas.

Costa W. de Luzón.—Isla Hermana Mayor.—Faro.

Notice to Mariners núm. 50/1.778. Washington, 1904.

Núm. 42, 1905.—El 26 de Octubre de 1904 se ha establecido una luz fija blanca en la isla Hermana Mayor, delante de Santa Cruz.

Carta núm. 475 A de la Sección V.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 194.

Costa W. de Luzón.—Puerto de Bolinao.—Luz.—Baliza.

Notice to Mariners, núm. 50/1.779. Washington, 1904.

Núm. 43, 1905.—En Octubre de 1904 se ha establecido una luz fija roja y una baliza blanca en el puerto de Bolinao, con objeto de servir de marcación para la entrada.

Carta núm. 475 A de la sección V.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 194.

Isla de Mindanao. Costa SE.—Luces en el seno de Davao.

Notice to Mariners, núm. 50/1.775. Washington, 1904.

Núm. 44, 1905.—En Davao, Santa Cruz y Malalag se han colocado luces fijas rojas.

Oportunamente se publicarán noticias complementarias.

Carta núm. 251 de la sección V.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 186.

Costa E. de Leyte.—Noticias sobre la luz de Tacloban.

Núm. 45, 1905.—La luz fija roja de Tacloban se ha instalado á una altura de 29 metros sobre el nivel de la pleamar y visible por encima de la punta Panirugan, que la ocultaba antes.

Carta núm. 600 de la sección V.

Cuaderno de Faros, núm. 8, pág. 188.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Ocaña á su estación, bajo el tipo máximo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de Toledo y Ocaña, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Toledo y en la Alcaldía de Ocaña, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—165

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Vitigudino á la estación férrea de Bogajo, bajo el tipo máximo de mil setecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de dicha capital y Vitigudino y Bogajo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Vitigudino y Bogajo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Febrero de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—166

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Palencia á Carrión de los Condes, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Carrión, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Carrión, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 4 de Febrero de 1905.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—167

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación del ferrocarril de Cabezas de San Juan á Grazalema, bajo el tipo máximo de seis mil setecientos veinte pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Sevilla y Cádiz y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Cabezas de San Juan y Grazalema, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, Reneducles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—168

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la estación del ferrocarril de Cañaverall á la oficina de Correos de Coria, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cáceres y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cañaverall y Coria, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cañaverall y Coria, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, Reneducles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—169

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Frómista á su estación, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Frómista, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Frómista, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Director general, Reneducles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—170

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Benavente á Valderas, bajo el tipo máximo de mil trescientas quince pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Zamora y León, en las oficinas de Correos de dichas capitales y en las de Benavente y Valderas, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en los citados Gobiernos civiles y en las Alcaldías de Benavente y Valderas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director general, Reneducles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección gene-

ral. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—171

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Arjona y la estación del ferrocarril de Andújar, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Arjona y Andújar, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arjona y Andújar, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 17 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director general, Reneducles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... a....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—172

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid se hallan vacantes las siguientes Cátedras:

1.ª De Tecnología mecánica y ferrocarriles.

2.ª Construcción de máquinas y motores térmicos.

Cada una de estas plazas está dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, ó sean 3.500 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1902 y Real orden de esta fecha.

Solamente pueden aspirar á estas Cátedras los Ingenieros industriales que sean ó hayan sido, por lo menos, durante cuatro cursos académicos, Profesores ó Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga á la que pretendan en cualquier establecimiento de enseñanza pública oficial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento docente en que sirvan ó hayan servido.

Las instancias han de ser una para cada plaza, si se solicitan varias.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; debiendo disponerse por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Geografía general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacante en los Institutos de Albacete y Oviedo, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Manuel Zabala, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Muro, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Teodoro San Román, del de Toledo; Don Juan Ortega y Rubio, de la Universidad Central; D. Juan Fernández Amador de los Ríos, de Avila; D. Antonio Rodríguez Villa, Académico, y D. Ricardo Beltrán y Róspide, competente.

Suplentes: D. Modesto Jiménez, D. Juan Cañeiro, D. Francisco Javier Gaete, D. Severiano Doperto y D. Francisco Miras, Catedráticos de los Institutos de Valencia, Segovia, Cáceres, Teruel y Barcelona, y como competente D. Rafael Torres Campos.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria han presentado sus instancias los aspirantes D. Anastasio Vargas y Lépez, D. Agustín Catalán Latorre, D. José Pons y Alsina, D. Luis de Olavarría Lacalle, D. Manuel Miranda y Garro, D. José Bañares Magán, D. Adalberto Garzarán y Tejerina y D. Mariano Martín Rodríguez, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y suplentes que sean considerados incompetentes.

4.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 16 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra de Geografía política y descriptiva, vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

El día 1.º de Marzo del corriente año se pondrá á disposición de los señores opositores, por término de ocho días, el cuestionario que ha de servir para los dos primeros ejercicios de estas oposiciones, quedando expuesto al público en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras, de nueve de la mañana á dos de la tarde. Los señores firmantes de estas oposiciones se servirán concurrir el día 9 del mismo mes, á las tres de la tarde, al salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras para verificar el primer ejercicio de estas oposiciones; debiendo presentar en aquel acto los documentos que acrediten su capacidad legal, así como un trabajo de

investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á las oposiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Miguel García Romero.

Tribunal de oposiciones

á las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón.

Como aclaración al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del 15 de los corrientes, se hace público que aquél sólo se refiere á la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón. Los señores opositores á esta Cátedra podrán examinar el cuestionario para los dos primeros ejercicios, desde el 22 del actual hasta el día 1.º del próximo mes de Marzo, en la Biblioteca de la Universidad Central, desde las once á las catorce. A las doce del día 2 del referido mes se presentarán en dicho local y entregarán al Tribunal los documentos que acrediten su capacidad legal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos serán excluidos de estas oposiciones.

Las que han de verificarse para proveer la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Baeza tendrán lugar á continuación, anunciándose oportunamente.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, Enrique Sanz y Castelin.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.

Visto el expediente instruido para la sustitución del motor de sangre por el eléctrico en los tranvías de Cartagena á San Antonio Abad, Dolores, Barrio Peral y Santa Lucía, de los que es concesionaria la Compañía de Tranvías de Cartagena:

Visto el dictamen de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas y de acuerdo con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á la Compañía de Tranvías de Cartagena para que establezca el motor eléctrico en los mismos, observándose las prescripciones siguientes:

1.ª El replanteo y la ejecución de las obras se harán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia en las carreteras del Estado, y en las vías municipales, por el facultativo que tenga la debida competencia legal y que designe el Ayuntamiento de Cartagena.

2.ª Al ejecutar las obras se introducirán las siguientes modificaciones:

a) Los carriles de 25 kilogramos de peso por metro lineal serán sustituidos por otros de 31 kilogramos 50 centésimas, al menos, en todas las partes en que esto fuere necesario, á juicio de los respectivos facultativos encargados de la inspección.

b) Las vías apartaderos que fuere necesario aumentar para el cruce de los carruajes del tranvía se construirán en los sitios en que menos entorpezcan el tránsito ordinario, y sus emplazamientos serán designados por los facultativos á quienes corresponda la inspección.

c) A la instalación proyectada en la fábrica de energía eléctrica se aumentará al menos una máquina de vapor y una dinamo para repuesto.

3.ª La zona comprendida entre los rieles y medio metro más de cada lado, al menos, será reparada y conservada por el concesionario con materiales de la misma clase, calidad y condiciones que los empleados por la Administración, ejecutando las obras con sujeción á las instrucciones del respectivo facultativo encargado de la inspección.

Si el concesionario no atendiera oportunamente á la buena conservación de la zona dicha se le ordenará ejecute sin demora las obras necesarias, fijándole un breve plazo para llevarlas á cabo.

4.ª Será también obligación del concesionario hacer todo cuanto sea preciso para no perjudicar en manera alguna las obras existentes en las vías que hayan de ser ocupadas al realizar el proyecto, y para no entorpecer el tránsito público.

5.ª La corriente eléctrica será continua, y su tensión no excederá de 550 voltios.

Se establecerán varias secciones provistas de suficiente número de interruptores de corriente automáticos, que sirvan para localizar los efectos de los accidentes que ocurran.

6.ª Los feeders ó conductores de alimentación dentro de las poblaciones, serán subterráneos y de cobre, con doble envoltura aisladora, y protección metálica, y se unirán al hilo aéreo por el interior de los postes metálicos que le sostengan, colocando en los encuentros cortacircuitos ó interruptores de los más perfeccionados y apropiados al fin á que se destinan. Dichos feeders serán colocados á una profundidad mayor de 60 centímetros, y separados medio metro al menos de las tuberías de agua, de gas y de otros servicios preexistentes, separación que se aumentará hasta un metro como mínimo para los cables que estén destinados á comunicaciones telegráficas ó telefónicas. Fuera de las poblaciones podrán colocarse los feeders sobre postes de suficiente resistencia, siempre que aquéllos estén cubiertos por dos ó más capas aisladoras, bastante sólidas, impermeables é incombustibles, y queden á una altura de seis ó más metros sobre el terreno ó sobre el nivel de las avenidas extraordinarias en los ríos, si dichos feeders tuvieren que cruzar éstos.

7.ª El hilo de trabajo será sostenido, ya en sólidos postes metálicos con pescantes ó con tirantes de acero, ya por otro medio distinto y apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.

Dicho hilo quedará por encima del pavimento ó afirmado de las vías á una altura que no baje de seis metros en ningún punto.

8.ª Todos los postes que se coloquen en vías públicas y que estén destinados á sostener el hilo de trabajo y los cables de alimentación, serán metálicos y se situarán en los puntos en que menos obstruyan el tránsito público, á juicio de los respectivos facultativos encargados de la inspección de las obras.

La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo, no deberá exceder de 40 metros, á no ser que circunstancias muy especiales lo exijan.

9.ª El aislamiento en los postes, pescantes, etc., así como el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de los más perfeccionados.

10. Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la línea y en los demás en que se juzgue preciso.

11. En la casa de máquinas, además de los amperímetros, voltímetros, reostatos, cortacircuitos y demás accesorios que son precisos, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el hilo de trabajo.

12. Los coches motores, además de ir provistos de frenos electro-magnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados a brazo por el conductor, puedan detener un tren que baje por la máxima pendiente de la vía a la velocidad de quince kilómetros por hora en una distancia de siete (7) metros, la que habrá de quedar reducida a cinco (5) cuando se emplee además el freno eléctrico, a tres (3) solamente si a la vez se hace funcionar la contramarcha eléctrica.

13. Dichos coches irán provistos de registradores de velocidad y de los aparatos de salvavidas que mejores resultados den o hayan dado, y llevarán en sus plataformas cierres de cristales que sirvan de pantalla contra el viento y una campana de timbre sonoro que pueda moverse fácilmente para anunciar la aproximación a las calles transversales a los vehículos y a los transeúntes.

14. Cada coche motor no ha de remolcar en ningún caso más de un vehículo, y los coches de remolque llevarán el equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles enganches y un potente freno mecánico servido por un guardafreno, que vaya exclusivamente destinado a este fin.

15. El material móvil entre sus partes más salientes no ha de tener un ancho mayor de dos metros diez centímetros, y el número de coches motores y de remolque no será precisamente el incluido en presupuesto, sino el que resulte ser necesario para satisfacer las necesidades del tráfico, a juicio del Ingeniero Jefe de la provincia.

Los planos detallados de este material móvil serán presentados, antes de su adquisición, a la aprobación de dicho Ingeniero Jefe.

16. Si por variaciones en las vías públicas aprovechadas fuere indispensable hacer, en cualquier tiempo, modificaciones en la traza horizontal y rasante de las líneas de tranvía, no tendrá derecho el concesionario a reclamar indemnización alguna por las variaciones que tenga que introducir en sus obras.

17. La fábrica central de energía eléctrica y de distribución de ésta, con todos los aparatos y medios auxiliares que fueren necesarios al servicio de explotación, así como las cocheras, talleres y demás edificios que figuran en proyecto ó que fueren indispensables para dicho servicio, serán considerados como dependencias de la red de tranvías para todos los efectos de las disposiciones contenidas en la ley y reglamento vigentes de Ferrocarriles a que ha de quedar sujeta la concesión.

18. Al llevar a cabo las obras, dará cumplimiento el concesionario a las órdenes e instrucciones que el respectivo Inspector le comunique para la debida seguridad y buena ejecución de aquéllas, aun cuando no estén expresadas en el pliego de condiciones facultativas del proyecto.

19. Además de lo anteriormente expresado, tendrá el concesionario obligación de cumplir todo lo dispuesto respecto a instalaciones eléctricas en el reglamento reformado para ellas y aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, y muy especialmente las reglas contenidas en el título 2.º, en las que se hallan los artículos 45 y 50, cuyas prescripciones han de ser cumplidas con toda exactitud y esmero.

También habrá de darse cumplimiento a lo prescrito en el capítulo 8.º del reglamento de ferrocarriles, fecha 24 de Mayo de 1878, sin prescindir de lo que previene el art. 121 del mismo respecto a velocidades, y el 118 sobre la necesidad de redactar reglamentos para el servicio público.

20. Si para cumplir lo prescrito en los artículos 40, último párrafo, 45 y 48 del vigente reglamento de instalaciones eléctricas, fuere necesario trasladar ó modificar la altura de las líneas telefónicas y telegráficas existentes y autorizadas debidamente y con anterioridad, serán de cuenta del concesionario todos los gastos que se ocasionen.

21. La inspección de la instalación eléctrica y del tranvía, durante la explotación, estará a cargo del Ingeniero Jefe de la provincia en cuanto afecte a las carreteras del Estado y al dominio público, y en las vías pertenecientes al Municipio será inspeccionado el servicio por el facultativo que tenga la debida competencia legal y que sea designado por el Ayuntamiento.

22. Los reconocimientos y pruebas, que han de verificarse antes de comenzar la explotación, y a los que se refieren el art. 116 del preitado reglamento de ferrocarriles y el 55 del reformado para las instalaciones eléctricas, serán hechos por el Ingeniero Jefe de la provincia, en unión de los Facultativos municipales que deban intervenir, y al acta ó actas que sean redactadas se les dará el curso debido, con arreglo al art. 55 antes mencionado.

23. En cuanto no se oponga a las prescripciones anteriores, regirán todas las condiciones impuestas en la primitiva concesión hecha para la tracción con motor animal.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Cartagena, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Compañía concesionaria del tranvía y demás interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vistos la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por el Ayuntamiento de Santoña, solicitando la concesión de un tranvía con tracción de vapor desde Gama (estación del ferrocarril de Santander a Bilbao) a Santoña, cuyo trazado ha de desarrollarse por los terrenos inmediatos a dicha estación, camino que desde la misma salva el regato de Gama, un trozo de la carretera de segundo orden de Muriedas a Bilbao, otro de la de tercero de Bárcena a Santoña, desde Gama; varias calles de ambas poblaciones, terminando en la Alameda de Santoña, con un desvío por fuera de la carretera en la inmediación del barrio de Anillo, esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander la citada petición, a fin de que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Febrero de 1905.—El Director general, San Simón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del día de ayer, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta del racionado para los acogidos y amas internas del Hospital provincial y presos de la cárcel correccional de Audiencia durante el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se adjudique definitivamente el servicio al mejor postor, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en la GACETA DE MADRID

número 359, y en el Boletín oficial núm. 206, correspondientes al día 26 de Diciembre último, y a las innovaciones contenidas en la instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

Burgos 14 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Félix Cecilia.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Horeis. S—163

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Médico 5.º de guardia—6.º por orden de antigüedad—del Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que debe proveerse por concurso entre los Doctores en Medicina y Cirugía que justifiquen mayores méritos y servicios, y con preferencia en la especialidad de las enfermedades de los niños, se convoca a los que reuniendo dichas circunstancias aspiren a desempeñar la indicada plaza, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, durante las horas de oficina (9 a 2), calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid 7 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Urquijo.—El Secretario administrador, Pedro Durán. X—345

Tribunal de oposiciones

á Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Barcelona.

Este Tribunal, con arreglo al primero de los acuerdos tomados en sesión de 11 de Enero último, publicados en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, correspondientes al día 14 del propio mes, ha procedido, conforme dispone el art. 4.º del reglamento de 8 de Julio de 1903, al sorteo de los opositores que tenían completados sus respectivos expedientes, al objeto de determinar el orden en que habrán de ser llamados a practicar el primer ejercicio, cuyo acto principiará el día 27 del corriente mes; habiendo dado el resultado siguiente:

Núm. 1, D. Isidro Ballester y Tormo.—2, D. Francisco Ignacio Reverter de la Torre.—3, D. José Sales Camps.—4, D. Vicente Salvador Alberola y Benavent.—5, D. Francisco Figueras y Subietas.—6, D. Francisco de Prats y Subirá.—7, D. Félix Llanes y Alonso.—8, D. José María Tuñi y Torner.—9, D. Francisco Rafols y Trabal.—10, D. Crisanto Montero y Pradas.—11, D. José Viladevall y Matheu.—12, D. Martín Mestres y Borrell.—13, D. Sebastián Pelayo y García.—14, D. José Antonio Cerdá y Fábregas.—15, D. Antonio Ordinas y Real.—16, D. Lucio José Salvia Fernández.—17, D. Ramón Escalasans y Milá.—18, D. Eduardo Ferrer Martí.—19, D. Manuel Brugada y Panizo.—20, D. Saturnino Echenique y Meoqui.—21, D. José Lacertales Durret.—22, D. Lorenzo Picart y de Gayolá.—23, D. José Agustín Roca Ribera.—24, D. José Buixó y Monserrá.—25, D. Juan Pelegrí y Nicolau.—26, D. Antonio López y Miró.—27, Don Ignacio Soler y Escofet.—28, D. Alfonso Ortega Ballester.—29, D. Juan de la Cruz Bonel y Remírez.—30, D. José María Mengual y Mengual.—31, D. Jaime Prats y Burgay.—32, Don Manuel Alcaraz y Mayner.—33, D. Mariano Mimpot Shelly.—34, D. Luis Góngora y Tuñón.—35, D. José María Catalá de Garit.—36, D. José Falcón de la Rúa.—37, D. Alberto Albert y Piella.—38, D. Sebastián Pallás y Mora.—39, D. Baldomero Sirvent y Puig.—40, D. Manuel Miguel Traviesas.—41, D. Luis Sala y Aguilar.—42, D. Manuel Albiol y Rodrigo.—43, D. Luis Casamor y Calm.—44, D. Rafael Pou de Foxá.—45, D. Francisco Esprin y Torras.—46, D. Fernando Gil y Martínez.—47, D. Benito Aranguena de Ugalde.—48, D. José Gaona y Morales de Castilla.—49, D. José Bellido y Mascias.—50, D. Francisco Rosés Aragonés.—51, D. José Marnuy y Puigmiguel.—52, D. César Osacar y Jaén.—53, Don José Anguera y Bassetas.—54, D. Pío Serracató y Boet.—55, D. Luciano Altimiras y Ferrer.—56, D. Luis Portola y España.—57, D. Julio Cardenal y Navarro.—58, D. Antonio Sereix y Nuñez.—59, D. Andrés Hernández y Hernández Ardieta.—60, D. Francisco de P. Esponellá y Moullet.—61, Don Mario Mestres Montull.—62, D. Vicente López Larrubia.—63, D. Jaime Brunet y Bargaña.—64, D. Abel Seguí y Torrescasana.—65, D. Francisco Burgos Formentín.—66, D. Pedro Tobar y Gutiérrez.—67, D. Ceferino Rocafort y Samsó.—68, D. Alfonso Marqués y Mestres.

Lo que, por acuerdo del Tribunal, se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Barcelona 9 de Febrero de 1905.—El Secretario, José Surribas. P—185

Universidad de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, que han de proveerse en Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca a los señores opositores a Escuelas públicas de niños, de sueldo inferior a 2.000 pesetas, que han de proveerse en esta capital, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID respectiva al 9 de Marzo de 1904, para que concurren a la Escuela Normal Superior de Maestras, a las ocho del día siguiente al en que cumplan los quince de aparecer este anuncio en la GACETA, con objeto de dar principio a los ejercicios.

El cuestionario aprobado por el Tribunal para estos actos se exhibirá en la Secretaría de la mencionada Normal ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el artículo 22 del citado reglamento.

Barcelona 14 de Febrero de 1905.—El Presidente del Tribunal, H. Giner de los Ríos. P—184

Comandancia de Artillería de Gran Canaria.

Debiendo verificarse el 27 de Marzo próximo publica subasta para enajenar trescientos noventa y seis kilogramos seiscientos gramos de acero viejo, sesenta y dos mil ochocientos quince kilogramos de bronce, mil doscientos cincuenta y dos kilogramos setecientos cincuenta gramos de cobre, ciento treinta y siete mil ciento dos kilogramos de hierro y cinco mil quinientos setenta y seis kilogramos de leña, todo viejo y existente en el Parque de Artillería de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1904 (D. O. núm. 62), se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día mencionado ante la Junta Económica del Cuerpo, en el Parque de Artillería, sito en la calle de Venegas, sin número de gobierno.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado, media hora antes de la señalada, al Presidente del Tribunal, sin que tengan raspaduras ni enmiendas, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, acompañándose a las mismas la

carta de pago que acredite haber depositado en la Depositaria de Hacienda de la provincia ó en cualquiera otra de la Península la suma equivalente al 5 por 100 del total importe de las materias a que se refiere su proposición, calculado por el precio límite; entendiéndose que los licitadores podrán limitar sus ofertas por la totalidad de los efectos que se subastan ó por uno solo ó varios, pero siempre por la cantidad total de cada especie, pudiendo también ser representados los proponentes por personas que lo acrediten legalmente en el acto de la subasta.

El precio límite que regirá por cada kilogramo de acero será el de diez céntimos de pesetas; el de bronce, una peseta; el de cobre, una peseta; el de hierro, dos céntimos de peseta; y el de leña, tres céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve a las diez y siete, en las oficinas de este Parque.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe, vecino de, con cédula personal número, enterado del anuncio inserto en, y del pliego de condiciones a que se refiere, relativo a la venta en pública subasta de efectos inútiles del material de guerra, se compromete a satisfacer por, que existe en el Parque de Artillería de Las Palmas, la cantidad de, pesetas, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Las Palmas 8 de Febrero de 1905.—El Coronel Director, Ricardo del Villar. S—173

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional del Concejo de Santurce (Ortuella).

D. Antonio de Balparda y Galindez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de este Concejo.

Hago saber que en alistamiento formado en este Concejo para el reemplazo del año actual han sido incluidos, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, por lo que no siendo posible citarlos personalmente, se hace por medio del presente a fin de que el día 11 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento al acto del cierre definitivo del alistamiento; al día siguiente, 12, al sorteo, que dará principio a las siete de la mañana, y el día 5 de Marzo, a las nueve, al de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Concejo de Santurce 1.º de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio de Balparda.

Relación que se cita.

Manuel Morlote Peral, hijo de José y Basilia.—Pedro Martínez Baró, de Romualdo y Casilda.—Joaquín Alejo Lorvente Martínez, de Severiano y Valentina.—Pedro Victoriano Robles Pérez, de Pedro y Teresa.—Paulino Orga Elvira, de Higinio y Guadalupe.—Magin González Rangil, de Antonio y Lorenza.—Eduardo Sáez López, de Antolin y Jenara.—Damián Barroso Gamboa, de Sotero y Cándida. M—455

Alcaldía constitucional de El Campillo.

D. Melquiades Valenzuela Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que debiendo celebrarse el próximo día 12 del corriente mes el sorteo de los mozos alistados en este pueblo para el reemplazo del presente año, cuyo acto dará principio a las siete de su mañana, se cita por la presente a fin de que concurra al mismo al mozo Emilio Hernández Vázquez, hijo de Juan y de Teresa, incluido en el alistamiento, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, y cuyo paradero se ignora.

Al mismo tiempo se convoca a dicho mozo para que concurra el día 6 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, al mismo local, al acto de la clasificación y declaración de soldados; debiendo advertir que, con arreglo a las disposiciones vigentes, puede ser tallado y reconocido a solicitud propia ante el Ayuntamiento de la localidad en que reside si es en territorio nacional, y ante los Consulados de España si es en el extranjero; previniéndole que si no cumple con las obligaciones de referencia le parará el perjuicio a que haya lugar.

Campillo 6 de Febrero de 1905.—Melquiades Valenzuela. M—479

Alcaldía constitucional de León.

De conformidad a lo preceptuado por Real orden de 24 de Octubre de 1903, y como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el actual reemplazo los mozos nacidos en esta ciudad el año de 1885 que se relacionan a continuación; y no habiendo podido averiguar su existencia ó paradero, se cita por medio del presente edicto para que por sí ó por persona que los represente comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, que dará principio el día 29 del corriente mes y se cerrará definitivamente en la mañana del 11 de Febrero próximo, en la inteligencia que de no verificarse ó justificarse legalmente su eliminación en las listas de esta capital serán incluidos en sorteo y después clasificados, según corresponda, para cuyas operaciones de sorteo y clasificación de soldados, que tendrá lugar el 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, se les cita también por este edicto; advirtiéndose que de no comparecer al último de dichos actos en la forma indicada, ó haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 95 de la ley de Reemplazo, se procederá a instruir los oportunos expedientes de prófugo que la ley previene.

León 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

Relación que se cita.

Tomás Fernández Andrés, hijo de Manuel y Francisca.—José Ramos Centeno, de Lorenzo y Benita.—Andrés Baldomero Castañeda Tejedor, de Victorio y Práxedes.—José Luis Garzo González, de Nicolás y Anastasia.—Valentín Fernández, de desconocidos.—Serafin Echevarría Martínez, de José y Amalia Aurelia.—Saturnino Alfredo Arroyo Rodríguez, de Francisco y María Margarita.—Faustino Cimadevilla Alonso, de Agustín y Rita.—Angel Lucio Biurrun Olbés, de Eduardo y Matilde.—Patricio Gismero Fernández, de Valentín e Isabel.—Segundo Agapito, de desconocidos.—Manuel Gascón López, de Antonio y María.—Dionisio Hugo, de desconocidos.—Hipólito Bonifacio, de desconocidos.—Manuel Daniel Millán García, de Ramón y María.—Andrés Aniceto Fernández Díez, de Joaquín y Rosa.—Felipe González, de desconocidos.—Angel Blanco, de desconocidos.—Luis Manuel Díez García, de Bernardo y Ciriaca.—Restituto Pastor Pérez López, de Manuel y Martina.—Pascual Mayo ó Mallo, de desconocidos.—Bernardino Nicolás Ferreiro Franco, de Nicolás Ramón y Juana.—Francisco García Duque, de Francisco y

María.—Justo Germán, de desconocidos.—Justino Mermejo, de desconocidos.—Santiago Juárez Antunez, de Gabriel e Isidora.—Santiago García Alvarez, de Eduardo y Eduvigis.—Joaquín Modesto Sánchez Banda, de Pascual y María.—Enrique Adolfo González Cuevas, de José y Enriqueta.—Salvador Alberto Rubio García, de Manuel y Dolores.—Ricardo Tiburcio Muñoz Echevarría, de Aurelio y Engracia.—Celestino Ramos Martínez, de Leoncio y Marta.—Andrés del Pozo Peláez, de Arcadio y Anacleta.—Lucio Blanco, de desconocidos.—Gonzalo Cesar, de desconocidos.—Victorino Gutiérrez Robles Mirantes, de José y Nicolasa.—José Villar Valledor, de desconocidos.—Mariano Fernández Menéndez, de Francisco y Encarnación.—Francisco Fernández Díaz, de Antonio y Florentina.—Alfredo González, de desconocidos.—Manuel Prieto, de desconocidos.—Manuel Carlos Alvarez Blanco, de Fabián y Luisa.—Miguel Alberto Pérez Vázquez, de Bonifacio y Lucía.—Jerónimo Remigio, de desconocidos.—Emilio Froilan Crespo Martínez, de Luis y Valeriana.—Marcelino Durán Cobos, de Antonio y María.—Pío Tristán López García, de desconocidos.—Rafael Emilio Jiménez Villazón, de Onofre y Adelaida.—Juan Victoriano González Barrio, de Pedro y Jerónima.—José Sánchez Fuertes, de desconocidos.—Joaquín Martín Valles Santos, de Angel y Elvira.—Eugenio Francisco Rabadán de Paz, de Santos y Agueda.—Federico Angel Miguélez Pérez Blanco, de Bonifacio y Bulalia.—Andrés Viñascusa Zayas, de Victoriano y Froilana.—Francisco Angel Fernández García, de Francisco y Timotea.—Angel Martínez Gutiérrez, de Feliciano y Agustina.—Guillermo Rivera Blanco, de Manuel y María.—Marcelo Herrero Arias, de Julián y Evarista.—Lazaro Francisco Borgoño Pascual, de desconocidos.—Manuel Montoya y Montoya, de Antonio y Rafaela. M—413

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño. Hago saber que en el alistamiento de mozos verificado en la misma para el reemplazo del Ejército en el presente año, han sido comprendidos Gregorio Moreno Muro, hijo de Leonardo y de María Cruz, y Agustín Castroviejo Mayoral, de Melitón y de Tomasa, por haber nacido en esta villa y, por lo tanto, hallarse comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y como se ignora el paradero de referidos mozos y el de sus padres, se les cita por el presente para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia y en su Casa Consistorial, a las once del domingo 29 del actual, pues de no comparecer les parará perjuicio.

Navarrete 15 de Enero de 1905.—Pablo R. de Arellano.—Por su mandato, el Secretario, Florencio Velasco. M—417

D. Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, provincia de Logroño.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta villa los mozos Gregorio Moreno Muro, hijo de Leonardo y de María, y Agustín Castroviejo Mayoral, de Melitón y de Tomasa, por haber nacido en esta población en 25 de Mayo y 28 de Agosto de 1885, en cumplimiento del art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento se les cita por sí quieren concurrir a la Casa Consistorial a las siete de la mañana del domingo 12 del actual a presenciar el sorteo de todos los mozos que comprende dicho alistamiento.

Navarrete 1.º de Febrero de 1905.—Pablo Ramírez de Arellano.—Por su mandato, el Secretario, Florencio Velasco. M—418

Alcaldía constitucional de Nijar.

D. Antonio Sánchez Blanes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40, de la ley, los mozos que se relacionan a continuación, cuyo paradero se ignora, se les cita para que comparezcan en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el primer domingo de Marzo próximo; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nijar 26 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Sánchez Blanes.

Relación que se cita.

José Márquez Muñoz, hijo de José y de Isabel.—Matías García French, de Miguel y María.—José López Montoya, de Juan y Dolores.—Manuel Galindo Moya, de Juan y María.—Manuel Expósito López, de Tomás y María.—Juan Segura Pérez, de Francisco y María.—Juan Piedra Montoya, de Francisco y María.—Francisco Gil Escánez, de José y María.—Manuel Jiménez Jiménez, de Antonio y María.—Manuel Sánchez Sánchez, de Manuel y Francisca.—José García Pérez, de Manuel y María.—José Hernández Méndez, de Francisco y María.—Francisco Hernández Méndez, de Francisco y María.—José Viruega Salvador, de José y María.—Francisco Méndez Segura, de Diego y María.—Andrés Expósito.—José Segura Nieto, de José y María.—Francisco Segura García, de María.—Antonio Montoya Hernández, de José e Isabel.—Francisco Castillo González, de Juan y Rosa. M—422

Alcaldía constitucional de Olvera.

D. Juan de Castro Troya, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que encontrándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el domicilio, residencia y paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran a esta Casa Capitular, a las doce del domingo 29 del actual, a exponer ante el Ayuntamiento lo que les convenga en el acto de la rectificación, ó en otro caso en la mañana del día 11 de Febrero próximo, en que ha de cerrarse definitivamente dicho alistamiento; apercibidos de que si no acreditan estar alistados en los puntos de sus respectivas residencias, ó no se comprueba su fallecimiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Reclutamiento vigente. Al mismo tiempo quedan también citados para el acto del sorteo, que tendrá lugar a las siete del día 12 del mismo mes de Febrero; también se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el domingo 5 de Marzo también próximo.

A la vez se exhorta a todas las Autoridades del Reino y posesiones españolas para que se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que tengan del paradero y domicilio de los relacionados individuos.

Olvera 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan de Castro.—El Secretario, Pablo Perrin. M—427

Mozos que se citan.

Antonio Fernández Cruces, hijo de Cristóbal y María.—Antonio Lobillo Serrano, de Antonio y Filomena.—Antonio Eulogio, expósito.—Antonio Leo Pérez, de Lorenzo y María.—Antonio García Frutos, de Salvador y Francisca.—Antonio Gallardo Mendoza, de Diego e Isabel.—Antonio Leo Casa-

nueva, de Francisco y Ana.—Antonio Rubiales Caudil, de Antonio y Ana.—Alejandro Fuentes Muñoz, de Francisco e Isabel.—Antonio Escobz Partida, de José y Teresa.—Antonio Bocanegra Casaus, de Luis y María.—Antonio Madrid García, de Antonio y María.—Antonio Leo Luna, de Cristóbal y María.—Bernabé Caudil Troya, de Francisco y Jerónima.—Bartolomé Pérez Jurado, de Juan y Lucía.—Cristóbal Sánchez Ruiz, de Juan y María.—Cristóbal Jurado Morón, de Francisco y Francisca.—Cristóbal Maqueda Zambrana, de Francisco y María.—Diego Bueno Cabrera, de Francisco y Salvadora.—Fernando Carreño Copado, de Fernando y María.—Fernando Pérez Cabeza, de Francisco y María.—Francisco Trujillo Díaz, de Miguel y Teresa.—Francisco Guerrero Bocanegra, de Cristóbal y Rafaela.—Francisco Villalba Cabeza, de José y Francisca.—Francisco Pérez Valiente, de Francisco y Juana.—Francisco Cruces Zambrana, de Francisco y Catalina.—Francisco Cabrera Caravaca, de Francisco y María.—Francisco Ramírez García, de Francisco e Isabel.—Francisco Rodríguez Leo, de José y Juana.—Francisco Reviriego Márquez, de Francisco y María.—Fernando Trujillo Bocanegra, de Juan y Angela.—Ildefonso Periañez Villalva, de Alonso y María.—Juan José Cabrera Cabeza, de José y Enriqueta.—José Rodríguez Bonilla, de Martín y María.—José Pernia Zambrana, de Antonio y María.—Juan Galbán Martín, de Antonio y Francisca.—José Jiménez Pílares, de José y María.—José García Vilchez, de Juan y Catalina.—Juan del Valle Lobillo, de Juan y María.—José María Bonilla García, de Fernando y Josefa.

Juan Puertas Sánchez, de Diego y Josefa.—José López Partida, de Cristóbal y Francisca.—Juan Bocanegra Pérez, de Gabriel y Francisca.—Joaquín Pérez Cruces, de José y María.—José López Sánchez, de Juan y Ana.—Juan Cruces Alvarez, de Juan y Josefa.—José Pérez Vilchez, de Antonio y María.—Juan Sánchez Vela, de José e Isabel.—José Pérez Trujillo, de José y María.—José Gómez Gallardo, de Francisco y María.—José Pérez Mesa, de Antonio y María.—Juan José, expósito.—Juan Gallardo Salas, de Francisco y María.—Juan Vilchez Villalva, de Juan y Ana.—Juan Sánchez Mesa, de Juan y Ana.—José Salazar Márquez, de Miguel e Isabel.—José Guerrero Alvarez, de Manuel e Isabel.—José Guerrero Palma, de Cristóbal y María.—Manuel Giralde Ramírez, de José y María.—Mateo Bocanegra Cabeza, de Eduardo y María.—Manuel José, expósito.—Miguel García Derna, de Miguel e Isabel.—Manuel Márquez Jiménez, de Manuel y Ana.—Manuel Franco Román, de Francisco y Rosa.—Rafael Guerrero Blanco, de Martín y María.—Salvador Calderón Bargas, de Salvador y Josefa.—Salvador Parraga Zambrana, de Juan y María.—Salvador Cabeza Zambrana, de José y María.—Salvador Casanueva Cabrera, de Salvador y Josefa.—Antonio Escobz Moreno, de Antonio y Lucía.—Antonio Arenas Albarrán, de José y Francisca.—Antonio Toledo Valiente, de Rodrigo y Josefa.—Francisco Guerrero Pérez, de José y María.—Francisco Periañez Mendoza, de Antonio y Rosa.

Alcaldía constitucional de Salobreña y Lobres.

D. Luis Martín Armada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que se relacionan, comprendidos en el alistamiento por razón de naturaleza, cuyos individuos no han podido ser citados para el acto de rectificación, verificado el 29 del actual, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Capitular el día 11 de Febrero próximo, en el que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, como asimismo para el día 5 de Marzo siguiente, para el acto de clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pongo el presente en Salobreña a 31 de Enero de 1905.—Luis Martín Armada.

Mozos que se citan.

Juan Tarifa Fernández, de José y María Cabeza.—Angel Lozano Díaz, de Juan y Vicenta.—Antonio Pulido Pérez, de Diego y Carmen.—Antonio Vargas Berbé, de Juan y Concepción.—Claudio Gómez Venegas, de José y Carmen.—Francisco de Paula Rivas López, de José y Soledad.—José Sánchez López, de Sebastián y María.—Manuel Arenas Estévez, de Cristóbal y Carmen.—José Haro Martín, de José y Francisca.—Juan Antonio Bustos Moreno, de Francisco y Josefa.—José Bustos Díaz, de José y Leovigilda.—José Joaquín Aneas Ruiz, de Joaquín y Ana María.—Antonio González Esparré, de Manuel y Teresa.—Antonio Díaz Montoro, de Patricio y Carmen.—José María Sánchez Alonso, de Francisco y Dolores.—Luis Alonso Costarrosa, de Francisco y María Jesús.—José Palacios García, de Antonio y Antonia.—Manuel Prados González, de José y Salvadora.—Francisco Martín Martos, de Juan y Antonia.—Antonio Miguel Todas García, de Manuel y Carmen.—José López Sánchez, de Rafael y Emilia.—Salvador Casallés García, de Juan Víctor y Joaquina.—Antonio Yáñez Guerrero, de Juan y Concepción.—Antonio Alaminos Tarifa, de Francisco y Ana.—Antonio Medina Ramos, de Gabriel y María Dolores.—Manuel Palomares Rufino, de Pedro y Angeles. M—476

Alcaldía constitucional de Setenil.

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa por razón de naturaleza, se les cita, llama y emplaza para que concurran en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, y hora de las nueve, a exponer lo que se les ofrezca en el acto de rectificación, ó, en otro caso, en la mañana del día 11 de Febrero próximo, en que ha de cerrarse definitivamente dicho alistamiento; apercibidos de que si no acreditan estar alistados en los puntos de sus respectivas residencias, ó se comprueba el fallecimiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Reclutamiento; quedan también citados para el acto del sorteo, que se verificará el 12 de Febrero próximo, y para la declaración y clasificación de soldados, que ha de tener lugar el primer domingo 5 de Marzo venidero.

Al mismo tiempo se exhorta a todas las Autoridades del Reino y posesiones españolas para que se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que del paradero y domicilio tengan de los mozos relacionados.

Setenil 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Sebastián Guzmán.—El Secretario, Juan Martínez.

Mozos que se citan.

Diego Andrades Cerezo, hijo de Francisco y Catalina.—José Tirado Molinillo, de José y María.—Cristóbal Aguilera Barriga, de José y Josefa.—Francisco González Gómez, de Francisco y María.—José Benítez Jiménez, de Pedro y Francisca.—Sebastián Aguilera González, de José y Catalina.—Rafael Domínguez Jiménez, de Juan e Isabel. M—460

Alcaldía constitucional de Siete Aguas (Valencia).

D. Vicente Corbín Martínez, segundo Teniente de Alcalde, encargado de la jurisdicción de la villa de Siete Aguas.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa formado para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Evaristo Revuelta, hijo de Ramona y de padre desconocido; Enrique Cotavarría Prada, de Valentín y Ana María; Francisco Angel Rosendo Rico Belda, de Francisco y Secundina; Juan Bautista Salvador Salvador, de Joaquín y Concepción, y Marcelino Cuiñas Merechán, de Francisco y Jesusa; y como quiera que se hallan ausentes de esta localidad más de diez años, ignorándose su paradero, se cita a dichos interesados, padres, tutores, parientes más cercanos, amos ó personas de quienes dependan para que comparezcan en esta Casa Capitular, y ante el Ayuntamiento, a los siguientes actos:

1.º Rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que se verificará el día 29 de los corrientes y 11 de Febrero próximo, a las diez horas.

2.º Sorteo de mozos, que se celebrará el día 12 de Febrero próximo, a las siete horas; y

3.º Clasificación y declaración de soldados, que se llevará a efecto el día 6 de Marzo venidero, a las nueve horas.

Apercibiendo a dichos interesados que de no comparecer a los indicados actos, y especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, en el sitio, día y hora que se expresan, no hallándose comprendidos en las reglas de excepción de los artículos 95 y 106 de la vigente ley de quintas, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Siete Aguas 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Corbín. M—461

Alcaldía constitucional de Sollana.

Se cita a los mozos Juan Bautista Iñesta Andrés, hijo de Pedro Juan y María Jesús; Miguel Ortiz San Pablo, de Vicente y Julia Quintana, y Mateo Girona Ibor, de Mateo y Adelaida, cuyo paradero se ignora, comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del corriente año, para que concurran a esta Casa Capitular a los actos y en los días y horas que a continuación se expresan:

Rectificación del alistamiento, el día 29 del actual, a las diez de la mañana.

Rectificación definitiva y cierre del mismo, el día 11 del próximo Febrero, a las once de la mañana.

Sorteo general, el 12 del propio mes, a las siete de la mañana.

Clasificación y declaración de soldados, el 5 del siguiente Marzo, a las nueve de la mañana.

Se les advierte que de no comparecer personalmente ó representados al último de los referidos actos, ó utilizando el recurso que señala el párrafo 2.º, art. 95, de la vigente ley de Reclutamiento, se les instruirá expediente de prófugo con las responsabilidades que determina el cap. 11 de dicha ley.

Sollana 12 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Gastaldo. M—463

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

En el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento, formado para el reemplazo del año actual han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que al final se expresarán, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por cuya razón se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Consistorial al acto de la rectificación de indicado alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente les represente, y de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega a los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurase comprendido cualquiera de los mozos que se citan ó tuviesen noticia de su residencia, se dignen comunicarlo a esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Sotobañado 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Alén.—El Secretario, Anselmo Corral.

Mozos que se citan.

Florencio Sanz Moral, hijo de Constancio y de Justina.—Eugenio Merino Martín, de Angel y Lucía. M—464

Alcaldía constitucional de Tabernas.

D. Ignacio González Benítez, Alcalde constitucional de Tabernas (Almería).

Hago saber que figurando incluidos en el alistamiento rectificado de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, y resultando desconocerse hasta ahora el domicilio ó residencia de los mismos, así como el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran personalmente ó debidamente representados a las operaciones de rectificación definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, en esta Casa Consistorial los días 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo y siguientes que sean precisos hasta el último domingo inclusive de dicho mes; previniéndoles que por la falta de asistencia a tales actos, así como por el incumplimiento en su caso de lo que determina el art. 95 de la ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tabernas a 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ignacio González.

Relación de los mozos que se citan.

Antonio Plaza Sánchez, hijo de Diego y María.—Rafael López Almansa, de María.—Luis Beltrán Gómez, de Mariano y Josefa.—José López Alonso, de Juan y María.—Rafael Oña García, de José y María.—Rafael Plaza Ubeda, de José y María.—José Martínez Expósito, de Juan y María.—Juan González Peñafiel, de Juan y María.—Juan López Plaza, de Juan y Adelaida.—Francisco Ubeda Usero, de Francisco y María.—Miguel Magaña López, de José y María.—Rafael Ubeda Martínez, de Rafael y María.—Miguel González González, de Miguel y María.—Lorenzo Román Soriano, de Juan e Isabel.—Enrique Plaza Martínez, de Juan y Luisa.—Diego Bonillo Soriano, de Francisco y Ana.—Juan López Oña, de Juan y Ana.—José López Díaz, de Rafael y Rafaela.—Antonio Rodríguez Torres, de Juan y María. M—465

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Incluido en el alistamiento formado en esta villa para el presente año el mozo Vidal Alonso Fernández, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación, a pesar de haber sido citado oportunamente por medio de edicto publicado en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 21 del actual, se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa los días 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos al acto del sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Támara 29 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bernardino Rojo. M—466

Alcaldía constitucional de Tomelloso.

D. Bonifacio Espinosa y Diaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial el día 29 del actual, a las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 11 de Febrero y en la mañana del mismo, al cierre definitivo; el domingo 12 del próximo Febrero, a las siete de la mañana, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 5 del Marzo siguiente, a las nueve, al acto de la clasificación de soldados para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio correspondiente.

Ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos o sus padres, hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder a lo que hubiere lugar, y en caso de defunción se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Tomelloso a 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Espinosa.

Nombres de los mozos.

Sebastián Mota y Cabello, de Gregorio y Emilia; Antonio Martínez Fernández, de Francisco y María. M—467

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el presente reemplazo, al tenor del caso 5.º, art. 40, de la ley vigente de Reemplazo, el mozo Mariano Caballero Pérez, hijo de Mariano y Josefa, que nació en esta villa el 31 de Mayo de 1885, y como, según noticias extraoficiales que se adquirieron, dicho mozo había residido en la isla de Puerto Rico, pueblo de Utuado, barrio de Jayuya, en compañía de sus abuelos D. Eusebio Pérez y Doña Monserrat Rivera, a fin de averiguar si el mozo en cuestión conserva la nacionalidad española, por haber cumplido a este efecto los preceptos de la Real orden de 11 de Mayo de 1901, ó tiene adquirida la nacionalidad extranjera, conforme al Tratado de París, en 21 de Noviembre último se remitió oficio certificado al Excelentísimo Sr. Consul de España en la isla de Puerto Rico, al objeto de que se hiciera saber al referido mozo la obligación que tiene en el primer caso de cumplir lo que dispone la Real orden de 30 de Noviembre de 1901, y en el segundo, la de justificar documentalente ante aquel Consulado el haber adquirido la nacionalidad extranjera, para que, con vista de los documentos, proceda a lo que haya lugar al tiempo de la rectificación de este alistamiento, en conformidad a la Real orden de 15 de Julio de 1904.

Como no se ha recibido noticia alguna con relación al expresado mozo, ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que el día 29 del actual, y hora de las diez, comparezca a esta Casa Consistorial y sala de sesiones, al acto de la rectificación del expresado alistamiento, bien por sí ó persona legalmente autorizada que le represente; quedando al mismo tiempo citado para el acto de la clasificación y declaración de soldados, operaciones que tendrán lugar en los días 12 de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente, a las diez; en la inteligencia de que no presentarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torquemada 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Rufino Tejedor. M—468

Alcaldía constitucional de Trujillo.

No habiendo podido ser citados los mozos que a continuación se expresan para la rectificación del alistamiento de esta ciudad en el año actual, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente para que antes del día 11 de Febrero próximo manifiesten cuanto crean perteneciente a su inclusión en dicho alistamiento.

Además quedan citados para si quieren presenciar las operaciones del sorteo, que ha de verificarse el día 12 del mismo, desde las siete en adelante, y para que sin excusa alguna comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 5 de Marzo próximo, a no ser que, haciendo uso de la facultad que concede el párrafo 2.º del art. 95 de la ley, sean tallados y reconocidos en el punto donde se hallen y remitan a este Excmo. Ayuntamiento los certificados oportunos.

Trujillo 31 de Enero de 1905.—José María Grande.

Nombres de los mozos.

Anastasio Molina, expósito.—Diego Martín Cancho, de José y Francisca.—Claudio Blázquez y Blázquez, de Martín y Juana.—José de la Osa Carrasco, de Antonio y Escalástica. M—469

Alcaldía constitucional de Turón.

Habiéndose ausentado de la casa conyugal hace más de diez años el individuo llamado Francisco López Rodríguez, casado en este pueblo con Teresa Rodríguez Jiménez, a la cual dejó abandonada con varios hijos, ignorándose en absoluto su paradero, se hace público por medio de la presente, y se ruega a las Autoridades y particulares que caso de tener noticia de la residencia de dicho individuo se dignen participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al buen principio de equidad y justicia.

Turón 10 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Espejo.—P. S. O., el Secretario, Ventura Alonso.

Señas de Francisco López Rodríguez.

Edad cincuenta y cinco años, estatura alto, delgado, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poblada, no usaba bigote y se dedicaba a las faenas del campo. M—471

Alcaldía constitucional de Turre.

D. Esteban Carrillo Murcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se expresan, de los cuales y sus padres se ignora el actual paradero, no obstante las gestiones practicadas a este fin, se les cita para el acto de la rectificación y del cierre definitivo del mismo, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del presente mes y 11 de Febrero próximo respectivamente, según disponen los artículos 47 y 54 de precitada ley, por si tienen que hacer alguna reclamación; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, padres, amos ó representantes legales, se fija el presente en el

Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en armonía con las disposiciones vigentes.

Turre 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Esteban Carrillo. Por su mandado, el Secretario, Pedro Cánovas.

Individuos que se citan.

José Simón Cazorla, de José y Ana.—Marcos Pérez Salas, de Bartolomé y María.—Tomás Alias Belmonte, de Martín y María.—José Fernández Flores, de Francisco y Angela.—Pedro Soler Fernández, de Francisco y Felipa.—Francisco Casquet Cano, de Francisco y Polina.—José Fernández Andrés, de José y Ana.—Diego Sáez Cánovas, de Juan y María.—Joaquín Aguilera Cortes, de Juan y Josefa.—Juan Fernández Alias, de José y Juana.—Alonso Rubio López, de Ginés y Francisca.—Gabriel Martínez Caparrós, de Diego y Francisca.—Pedro Balastegui Vistado, de Sebastián y Melitona.—Manuel Haro Yáñez, de Rodrigo y Francisca.—José González Baraza, de José y Catalina.—Francisco Caparrós González, de Ginés y Angela.—Juan Pérez Gallardo, de Juan y Antonia.—Pedro José Simón, de Francisco y María.—Alonso Ruiz Carvantes, de Juan é Isabel.—Francisco Moncada López, de Gabriel y Josefa. M—470

Alcaldía constitucional de Ugijar.

D. José Gómez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad, por S. M. el Rey (Q. D. G.)

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos anotados al final, que han sido incluidos en este alistamiento para el actual reemplazo como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente para que comparezcan a estas Salas Capitulares el 29 del actual, a las nueve, para el acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 12 de Febrero próximo, a igual hora, para el sorteo general de mozos; el 5 de Marzo siguiente, para la clasificación y declaración de soldados; bien entendido que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, declinando este Ayuntamiento la responsabilidad sobre quien corresponda.

A la vez ruego y encargo a los Alcaldes de los pueblos que tengan alistados mozos de esta naturaleza me den conocimiento de ello, para eliminarlos de éste si resultan en aquellos con mejor derecho.

Ugijar 25 de Enero de 1905.—José Gómez.—Por su mandado, Ricardo Coraminan, Secretario.

Relación que se cita.

José María Expósito, hijo de padres desconocidos.—Leopoldo Alonso García, de Francisco é Isabel.—Vicente Ruiz Fernández, de José y Encarnación.—José Bravo Palacios, de Manuel y Pilar.—Francisco Garzón Baños, de Félix é Isidora.—Esteban Baños Pintor, de Juan y Francisco.—Gabriel López Sánchez, de Francisco y Martina.—Juan López Ibáñez, de Antonio é Isabel.—José Baños López, de Francisco y Filomena.—José Galdeano Fernández, de Nicolás y María.—José Martín Donaire, de Antonio y Carmen.—Antonio López Santana, de Antonio y María.—Antonio Ruiz Azpar, de Guillermo y María. M—472

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan.

Ignorándose el paradero del mozo José Celedonio Pérez Martínez, hijo de Angel y de María, que nació en esta villa en 3 de Marzo de 1885, y hallándose comprendido dicho mozo en el alistamiento para el reemplazo del año actual, y no constando otras noticias acerca del paradero del referido mozo que sus padres residen ó han residido en la ciudad de Valladolid, a cuyo Sr. Alcalde se ha dirigido el que suscribe en 11 del corriente, por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante a las operaciones del reemplazo; advirtiéndole que la falta de comparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en 5 del mes de Marzo del año actual, le ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reemplazo, además de la declaración de prófugo que en su día acordará este Ayuntamiento, según el art. 105 de la citada ley.

Ruego a todas las Autoridades que tengan noticias del paradero de dicho mozo se sirvan comunicárselas a esta Alcaldía.

Valencia de Don Juan 31 de Enero de 1905.—Juan Martínez. M—373

Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

En el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido incluidos los tres mozos que se expresarán, y desconociendo su domicilio y paradero, así como el de sus padres, que también se expresarán al final, se les cita por la presente para que el día 29 del actual, a las doce, comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa al acto de la rectificación del alistamiento, por si tienen que hacer alguna reclamación.

También se les cita, en su caso, para que el día 12 de Febrero próximo, y hora de las siete, comparezcan al acto del sorteo general de mozos, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en el local antes citado.

Y por último, y para en su caso también, se les cita de igual modo para que el día 5 del siguiente Marzo, a igual hora de las siete, comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se llevará a efecto ante la Corporación municipal indicada, en el local de la Casa Consistorial de esta villa; apercibidos los mozos que de no hacerlo personalmente, ó no cumpliendo lo dispuesto en el art. 95 de la ley, que trata de la talla y reconocimiento ante la Autoridad gubernativa del pueblo de su residencia, incurrirán en la responsabilidad prescrita por el art. 195 de la ley de quintas vigente, que será impuesta, previa la formación del oportuno expediente.

Al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan manifiesten a esta Alcaldía, por medio de oficio, como lo dispone la prevención 9.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre del año 1903, si han sido alistados en las respectivas localidades para, en su virtud, eliminarlos de esta villa, si procediere.

Valoria la Buena 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ignacio Parra.—El Secretario, Froilán Calvo.

Mozos a quien se refiere esta citación.

Ponciano Martín Casado, hijo de Pedro y María.—Eusebio Blanco Villaloz, de Francisco y Lucía.—Rufino del Valle Valero, de Rufino y Francisca. M—376

Ayuntamiento constitucional de Vedra.

Siendo desconocido el paradero de los mozos que al final se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este distrito para el corriente año por ser naturales del mismo, se les cita a medio del presente por no residir tampoco en él ninguna de las personas que refiere el art. 47 de la ley de Reemplazo, para que el domingo 29 del actual comparezcan a las diez al acto de rectificación de dicho alistamiento a usar de los derechos que vieren convenirles; el 12 de Febrero

próximo, a la hora de las siete, al sorteo, y el 5 de Marzo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no hacerlo sufrirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Vedra 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Pasos y Pasos.

Mozos que se citan.

Andrés Riveiro Gil, hijo de Antonio y de Manuela.—Angel Bravo Fojón, de Pedro y de Manuela.—José Barros Mego, de Andrés y de Manuela.—Manuel Fandiño Abeldano, de Antonio y de Doiores. M—377

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

D. Benito Fraile Fraile, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Frutos González Santos, hijo de Bonifacio y Juliana, que nació en este distrito el día 25 de Octubre de 1885, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio de este edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, para que comparezca a esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del corriente mes, a las diez de la mañana, así como a los de cierre de listas, sorteo y declaración de soldados, en los días 4 y 5 de Febrero y 5 de Marzo próximos, para que pueda hacer uso de los derechos que le asistan; con apercibimiento que de no comparecer a dichos actos incurrirá en la nota de prófugo, como establece el capítulo II de dicha ley.

Vega de Bur 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Benito Fraile. M—378

Ayuntamiento constitucional de Vertavillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, han sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio de este anuncio, para que el domingo 29 del actual, y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por otra persona que legalmente les represente.

Victoriano Sardón Escudero, hijo de Valentín y Juana.—Patricio Diego Gallego, de Bruno y Vicenta.—Delín Toribio Encinas, de Gregorio y María.—Luis López Martínez, de Lucas y Tomasa.

Vertavillo 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Emiliano Tremiño. M—380

Alcaldía constitucional de Vigo.

D. Ricardo Senra Fernández, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vigo, en la provincia de Pontevedra.

Hace saber que hallándose comprendidos en el alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos nacidos en el mismo durante el año 1885, y que al final se expresan, y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial a los actos de rectificación del alistamiento, que será definitivo el día 11 de Febrero entrante; al del sorteo, que se celebrará al siguiente día, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 5 de Marzo, sufriendo en otro caso los perjuicios consiguientes.

Vigo 25 de Enero de 1905.—Ricardo Senra.

Pavroquia de Vigo, Santa María.

Alvaro Fernández Pérez, hijo de Antonio y Avelina.—Antonio Pereira García, de José y Eusebia.—Antonio Suárez, de incógnito y Elisa.—Antonio Rodríguez Bernardez, de Anio y Josefa.—Antonio González Carrera, de Tomás y Agustina.—Angel Montegriffo Moneo, de Leopoldo y Petra.—Cándido García González, de Juan y Josefa.—Constante Suárez, de incógnito y Amalia.—Cándido Gómez Alonso, de José y Concepción.—Ceferino Roldán Iglesias, de José y Dolores.—Enrique Huguet Serrataró, de Joaquín y Celeste.—Generoso Alonso Viña, de Cándido y Antonia.—Gonzalo Otero Rey, de Fernando y Josefa.—Julio Rivadulla Pueyo, de Ramón y Mercedes.—José García Nieto, de Cipriano y Camila.—José Aris, de incógnito y Dolores.—José Martínez Miguez, de Manuel y Francisca.—Jesús González Fernández, de José y Teresa.—Jaime Capell Villa, de Martín y Juana.—Luis Careaga Gálvez, de Juan y Dolores.—Marcelino Soliño Villar, de Ramón y Purificación.—Manuel Fernández Alvarez, de Manuel y Punitiva.—Tomás González García, de José y Manuela.—Toribio Cayetano Martínez, de incógnito y Esclavitud.—Vicente Tirado Real, de Vicente y Federica.

Vigo, Santiago.

Alejandro González Martínez, de Eleuterio y Prudencia.—Enrique Gallego Rivas, de Enrique y Elisa.

Freigeiro, Santo Tomás.

Marcelino Rodríguez Alvarez, de José y Rosa.

Sárdoma, San Pedro.

Avelino González Martínez, de Francisco y Josefa.

Castrelos, Santa María.

Manuel Abalde Vitabén, de Joaquín y Felisa.

Bouzas, San Miguel.

Juan Alberto Goy González, de Nicanor y Teresa.

Corujo, San Salvador.

Secundino Romero Moreira, de Benito y María. M—384

Alcaldía constitucional de Villadiego (Burgos).

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, para el reemplazo del Ejército en el actual año, el mozo Salvador Celis Villegas, hijo de Anastasio y Babilina, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza a fin de que el día 29 del corriente, y hora de las once, comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villadiego (Burgos) 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Hilario Pascual. M—381

Alcaldía constitucional de Villalonga.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos Salvador Puig Escrivá, de Salvador y María; Francisco Vicenfe Arlandis Llorens, de Vicente y Teodora; y Joaquín Garrigós Borrás, de Joaquín y Dolores, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se les

cita por el presente para que concurren a los actos de rectificación del alistamiento, el cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 29 del actual, a las nueve; 11 de Febrero próximo, a igual hora; 12 de dicho mes, a las siete, y 5 de Marzo siguiente, a las nueve, respectivamente; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villalonga 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Salvador Justa. M—473

Alcaldía constitucional de Villanueva del Arzobispo.

D. Victor Bedmar Lombardo, Licenciado en Derecho y Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, resultan del alistamiento del corriente año, ignorándose su paradero, los mozos que se detallan en la relación adjunta; y con el fin de que se personen por sí o representados por sus padres o tutores, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Salas Capitulares antes del cierre del referido alistamiento; en la inteligencia que de no verificarlo serán excluidos del mismo y les parará el perjuicio a que la misma ley les somete.

Villanueva del Arzobispo 28 de Enero de 1905.—Victor Bedmar.

Relación que se cita.

Pedro Caja, hijo de Lucía.—Ildefonso López Sánchez, de Ildefonso y María.—Juan Rodríguez Endrino, de Antonio y Justa.—José Jiménez Burgos, de Manuel y María Luisa.—Gregorio Vivo Martínez, de Anselmo y María.—Esteban Molero Marín, de Pedro y Eufrosia.—Plácido Sánchez Ramírez, de Antonio y Luisa.—Sebastián Manjón García, de Sebastián y María Dolores.—Casimiro García Escobar, de Pedro y Josefa.—Mariano Rodríguez Pérez, de Francisco y Eulogia.—Juan Sampedro Méndez, de Eleuterio y Ana.—Sebastián Claverías Vega, de Andrés y Lucía.—Tomás Cano Figueroa, de José y Mariana.—Marcos Anselmo Martínez Exposito.—Sebastián Lozano Ventura, de Miguel e Isabel.—Isidro del Pozo Rodríguez, de Cristóbal y María.—Pedro Martínez Martínez, de Juan y María.—Cristóbal de Jesús Fernández Exposito.—Juan López Sánchez, de Pedro y María Fuensanta.—Vicente Sánchez Martínez, de José y Antonia.—Pedro Carrascosa Álvarez, de Gregorio e Inés.—Antonio Conata Jiménez, de Cristóbal y Lucía.—Juan López Rodríguez, de Rosendo y Josefa.—Antonio Cano Ramírez, de Pedro y Josefa.—Juan Manjón Luna, de Gonzalo y Juana.—Juan Pedro Lozano González, de Pedro e Ildefonsa.—José Albacete del Sol, de Diego y Rosa.—Eladio López Fernández, de José y Justa.—Francisco Mercedillo Gómez, de Manuel y Luisa.—Pedro Fernández del Arco, de Pedro y María.—Antonio Zafra Gutiérrez, de Antonio y Luisa.—Pedro Nieto González, de José y Catalina.—Pedro Muñoz Romero, de Tomás y María.—Plácido Carretero Bautista, de Lucas y Petra.—Tomás Fernández Requena, de Cayetano y Ursula.—Francisco Peña Torres, de Juan y María.—José Peña Méndez, de Luis e Isabel.—Pedro Navarro Gallego, de Pedro y María Antonia.—Juan Manjón Yeste, de Sebastián y María.—Tomás Robles Morcillo, de Juan y Ana.—Daniel Piedra Carrillo, de Diego y Rosa.—Baltasar Tavira Fernández, de Juan y Josefa.—Juan Lozano Mendoza, de Juan y Francisca Josefa.—José Lozano Peña, de José y Juana.—Diego Exposito.—Sebastián Cano Zafra, de Francisco y Josefa.—Pedro Lorente Navarro, de José y Mariana.—Miguel Pérez Manjón, de Miguel y María.—Lorenzo María Rodríguez Exposito.—Manuel Rodríguez Fernández, de Manuel y Josefa. M—385

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Río.

D. Manuel Vaquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se relacionan, las cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que el domingo 29 del corriente mes, a las once, comparezcan en esta Casa Capitular para la rectificación de dicho alistamiento; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Antonio Sebastián Cruz, hijo de María Jesús Arroyo.—Braulio Pérez Vazco, de Manuel y de Carmen.—Antonio Maldonado González, de José y de Consolación.—Francisco López Machuca.—Antonio Marqués Morales, de Juan y de Matilde.—Juan Francisco Montaña Rueda, de Francisco e Isabel.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor en Villanueva del Río a 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Vaquero.—El Secretario, Joaquín Díaz. M—387

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Serena.

D. Diego Cumplido Carmona, Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que al final se anotan en ignorado paradero, se cita a éstos y a sus padres o representantes legales para los actos del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, los días 12 de Febrero próximo, y hora de las siete, y 5 de Marzo siguiente, y hora de las ocho, respectivamente, por si tuvieron que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 30 de Enero de 1905.—Diego Cumplido.

Mozos que se citan.

Francisco Fernández López, hijo de Patricio y Carlota.—Manuel Florencio Alemán Villalón, de D. Manuel y Doña Antonia.—Pablo Felipe Olivares, de Eusebio y Rosa.—Miguel Santiago García Tegeda, de D. Marcelino y Doña Saturnina.—Fernando José Casiano Cantó Torrado, de D. Alejo y Doña María Isabel.—Juan Casado Tegeda, de Francisco y Mónica.—Juan Trujota Fernández Manchado, de Alvaro y Manuela. M—388

Ayuntamiento constitucional de Villar de Ciervo.

D. Sebastián Baes Muñoz, Alcalde constitucional de Villar de Ciervo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Julián Benito Fonseca Rodríguez, hijo de Aureliano e Isabel; Angel Agustín Santos Aguilar, de Este-

ban y Elvira, y Agustín Hernández Carballo, de Félix y Anastasia, unos y otros en ignorado paradero, a excepción de los padres del Angel Agustín Santos Aguilar, que residen en este pueblo, se cita a éstos interesados para el acto del sorteo, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 12 de Febrero próximo venidero y hora de las siete de la mañana; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Ciervo 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Sebastián Baes. M—389

Ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanes.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, Jenaro López Lorient, hijo legítimo de Rufino y Juana, que nació en esta población en 19 de Septiembre de 1885, y desconociéndose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza a fin de que antes del día señalado para verificar el cierre definitivo del alistamiento, se presente por sí o por medio de persona que le represente a alegar su mejor derecho para ser alistado en otro pueblo; en la inteligencia que si hasta dicho día no lo verificase se le tendrá por conforme y será sorteado en esta villa, en la que sufrirá todas las operaciones del reemplazo.

Villarejo de Salvanes 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Anselmo Brea. M—342

Incluido definitivamente en el alistamiento de esta villa, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Miguel García Gitano y García Patrón, hijo legítimo de Pablo y Juliana, y desconociéndose su actual paradero, se le cita por la presente en forma para que por sí o por medio de persona que legalmente le represente comparezca en este Ayuntamiento el día 11 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, para asistir al acto de la rectificación y cierre del alistamiento; el 12 del mismo, a las ocho de la mañana, para presenciar el sorteo, y el 5 de Marzo siguiente, a las ocho de la mañana, para asistir al acto de la declaración y clasificación de soldados; en la inteligencia que de no comparecer ni alegar excusa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarejo de Salvanes 31 de Enero de 1905.—Anselmo Brea. M—393

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento, ni persona que le represente, el mozo Juan Antonio Pérez Viejo, hijo de Ambrosio y María, comprendido en aquel por haber nacido en esta villa el 7 de Noviembre de 1885, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en esta Casa Consistorial el domingo 12 del próximo Febrero, en que tendrá lugar el sorteo de mozos alistados para el actual reemplazo.

Villarramiel 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache. M—390

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Moreno Martínez, hijo de Nicolás y Brígida, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca al acto del sorteo, que tendrá lugar el domingo 12 del corriente, por haber sido alistado en el de esta villa para el actual reemplazo.

Villarramiel 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache. M—391

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

D. José Soria Infante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa, de la provincia de Córdoba.

Hago saber que debiendo tener lugar el acto del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual el día 12 del próximo mes de Febrero, y el de la clasificación y declaración de soldados el 5 de Marzo siguiente, según ordena la ley, é ignorándose el domicilio y paradero de los mozos Sebastián Rodríguez Lupiáñez, hijo de Pedro y Ana, y José Cabello Mortos, de José y Ana, se les notifica por medio del presente para que concurren a los expresados actos; pues de no verificarlo incurrirán en las penalidades que la ley señala en estos casos.

Villaviciosa 30 de Enero de 1905.—José Soria. M—394

Alcaldía constitucional de Viver.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento y reemplazo del corriente año, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres o apoderados, a fin de que por sí o por medio de representantes concurren ante esta Alcaldía el día 29 del actual, 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos, en que se verificará la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, con objeto de exponer cuanto crean convenientes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Viver 22 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Mariano Segarra.

Mozos que se citan.

Jaime Pobo Marit.—Francisco Sorribes Montesinos. M—395

Alcaldía constitucional de Zarza la Mayor.

D. Norberto Moreno Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Zarza la Mayor.

Hago saber que en armonía con lo preceptuado en el número 5.º del art. 40 de la ley vigente de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que a continuación se relacionan, y como se ignora sus domicilios y el de sus padres, se les cita por medio de este anuncio para que concurren al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del presente mes, día 29, a las diez horas, por si tuvieron que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zarza la Mayor a 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Norberto Moreno.

Relación que se cita.

Juan Bravo Martín, hijo de Angel e Isabel.—Sotero Victoriano Serrano Domínguez, hijo de Gregorio y Nicomedes.—Aciselo Lorenzo Jiménez, hijo de Gregorio y Cándida. M—474

Alcaldía constitucional de Zafre.

D. Antonio Hidalgo Suárez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el mozo José Lorenzo Sánchez Barroso, hijo de Ramón y Victoria, ha sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; é ignorándose su paradero, se le cita por el

presente, así como a sus padres, tutores, parientes ó amos para que concurren a estas Casas Capitulares el domingo 29 del actual, a las diez horas, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, a fin de que expongan lo que a su derecho convenga; el 11 de Febrero, a la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 de dicho mes, para el sorteo, y, por último, el domingo 5 de Marzo, a las diez de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer personalmente ó quien le represente en este último día citado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zufre 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Hidalgo. Por su mandato, el Secretario, Amador Durán. M—475

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Justiniano de Llera y Gómez, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico que por el Procurador D. Miguel Durán Cienfuegos, en representación de D. Fernando Pagador Fernández, se inició recurso contencioso administrativo contra la resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, desestimando la solicitud de su representado en que interesaba que, para los efectos de la contribución de utilidades, debían considerarse cancelados dos préstamos hipotecarios desde la época en que fueron otorgadas las escrituras de cancelación, ó sea desde el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos uno y tres de Febrero de mil novecientos dos, y que desde dicha fecha fuera baja en la contribución, y no, como sostenía la Administración de Hacienda de esta provincia, desde que se presentaron ó inscribieron en el Registro de la propiedad.

Y para que tenga lugar la inserción como anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, extiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, y la firma en Badajoz a 13 de Febrero de 1905.—Visto bueno.—El Presidente, Broquero.—El Secretario, Justiniano de Llera. X—349

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado, por defunción, Don Eduardo Solanich Dolz en el Registro de la propiedad de este partido, los herederos de aquél han solicitado la devolución de la fianza para dicho cargo, y en su virtud he acordado se anuncie cada seis meses dicha devolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia durante tres años, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el indicado ex Registrador.

Dado en Alcira a 25 de Enero de 1905.—Enrique Lassala. —El Secretario, Eusebio La Casta. JO—1554

ALMERÍA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Cortés Maldonado, castellano nuevo, hijo de Manuel y Ana, de veintidós años de edad, natural de Castelfedino (Granada), vecino de Munia, soltero, de oficio herrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca, captura y conducción, a disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 25 de Enero de 1905.—Ricardo Pavón.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—950

AOIZ

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Villanúa Casajús, de treinta y tres años, hijo de Melchor y de Antonia, soltero, molinero, natural de Villanúa, partido de Jaca (Huesca), sin domicilio fijo, de estatura más bien baja, cuerpo regular, ojos garzos, nariz y boca regulares, pelo negro, barba poblada y afeitada, usa bigote; viste pantalón y chaleco de paño negro, americana lanilla color claro, camisa blanca con motas color rosa, boina azul oscura y calza alpargata blanca cerrada, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión provisional en méritos de causa que contra el mismo se instruye por sustracción de alambre de cobre; apercibiéndole de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, con las debidas seguridades y a disposición de este Juzgado, del referido procesado Antonio Villanúa.

Dado en Aoiz a 25 de Enero de 1905.—Romualdo Sancho Morlán.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—951

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita al testigo Emilio Méndez Calderón, vecino de Fregenal de la Sierra, para que el día 24 de Febrero próximo, a las doce, comparezca ante la Audiencia de Huelva para asistir a las sesiones del juicio oral de la causa seguida por hurto contra el vecino de Cumbres Mayores Pablo Parra Carranza; apercibido que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Dado en Aracena a 24 de Enero de 1905.—V. Laguna.—Licenciado José Rodríguez Suárez. JO—952

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente se cita y llama a la procesada Carmen N., conocida por la Madrileña, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma me

hallo instruyendo sobre hurto: aperebiéndola, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada Carmen N., conocida por la Madrileña, la que estaba de camarera en la Sociedad La Joloana, sita en la calle del Este de esta ciudad, de unos diez y ocho años de edad, estatura regular, delgada, pelo castaño, bien parecida, conduciéndola á la cárcel de mujeres de esta capital, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 16 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—Federico R. Cortina. JO—953

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Eduardo Vidal Forné, hijo de Antonio y Filomena, natural de Villarreal, Castellón de la Plana, de veintisiete años de edad, soltero, barbero, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle una resolución de la Autoridad en la causa que se sigue por coacciones; aperebido si deja de presentarse de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 17 de Enero de 1905.—Julio Martínez. Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Feixa. JO—954

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado Angel García Merino, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre estafa; aperebiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Angel García Merino, el cual es de unos treinta y dos á treinta y cinco años de edad, de estatura regular, moreno, de bigote negro, y va vestido con traje de americana de un medio color y gorra á cuadros, de ciclista, conduciéndole á la prisión celular de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 21 de Enero de 1905.—Julio Martínez.—Federico R. Cortina. JO—955

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Instituto de esta capital.

Por el presente edicto, que se expide en cumplimiento de lo que dispone el art. 276 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á los herederos de Francisca Olin Cuerna, fallecida en el pueblo de Espluga de Francolí el día 18 de Agosto del año pasado, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado al objeto de sostener la querrela que dicha Olin enabló sobre hurto; bajo aperebimiento en otro caso de tenerla por abandonada.

Dado en Barcelona á 24 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan B. Gil. JO—956

BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Briviesca y su partido.

Hago saber que en los autos que se dirán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, á 3 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos sobre tercería de dominio á la sexta parte de una casa en la calle de la Red, núm. 18, de la villa de Grisaleña, entablada y seguida por las reglas del juicio verbal por D. Faustino Ortiz y Ruiz, vecino de dicha villa, labrador, en la que es también parte demandada el Sr. Abogado del Estado, y por delegación el Sr. Liquidador sobre el impuesto de derechos reales en este partido, y por la rebeldía de los igualmente demandados Marcelo Ortiz Martínez, confinado en el penal de Santoña, y el Recaudador de costas de la Audiencia del distrito, los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por Faustino Ortiz y Ruiz sobre la sexta parte de la casa núm. 18 de la calle de la Red, de Grisaleña, absolviendo, en su consecuencia, de dicha demanda, al Sr. Abogado del Estado, Recaudador de costas, y á Marcelo Ortiz Martínez, y se alza la suspensión del procedimiento de apremio respecto á expresada casa, que fué acordada en providencia del 16 de Marzo de 1903, y llévase testimonio de esta resolución al expediente de costas de su razón; notifíquese esta sentencia á los rebeldes en la forma prevenida al efecto, á no ser que se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y mediante á que los demandados Marcelo Ortiz Martínez y Recaudador de costas de la Audiencia del distrito se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 7 de Febrero de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. JO—86

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos que se dirán ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, á 3 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos sobre tercería de dominio á la sexta parte de una casa en la calle de Red, núm. 18, en la villa de Grisaleña, entablada y seguida por las reglas del juicio verbal por D. Romualdo Escudero Díez, labrador, vecino de dicha villa, como marido y representante legal de María Ortiz Ruiz, en la que también es parte demandada el Sr. Abogado del Estado, y por delegación el Sr. Liquidador sobre el impuesto de derechos reales en este referido partido, y por la rebeldía de los igualmente demandados Marcelo Ortiz Martínez, confinado en el penal de Santoña, y el Recaudador de costas de la Audiencia del distrito, los estrados del Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Romualdo Escudero Díez, como marido y representante legal de María Ortiz Ruiz, sobre la sexta parte de casa núm. 18, de la calle de la Red, de Grisaleña, absolviendo, en su consecuencia, de dicha demanda al Sr. Abogado del Estado, Recaudador de costas, y á Marcelo Ortiz Martínez; y se alza la suspensión del procedimiento de apremio respecto á expresada casa, que fué acordada en providencia del 16 de Marzo de 1903; llévase testimonio de esta resolución al expediente de costas de su razón; reintégrese este pliego de papel de oficio, y notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma prevenida al efecto, á no ser que se pida que se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y mediante á que los demandados Marcelo Ortiz Martínez y el Recaudador de costas de la Audiencia del distrito se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia, por medio del presente edicto, para que les sirva de notificación; parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca á 7 de Febrero de 1905.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Licenciado Alejandro González. JO—87

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que se sigue por estafa á la casa comercial de esta plaza Lorenzo Santos Hermano y Domínguez contra Eloy Rodríguez Granados, traficante en pieles, que ha residido hasta hace poco en la ciudad de Trujillo, se cita, llama y emplaza al mismo para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en expresado sumario, en el que está decretada su prisión; bajo aperebimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cáceres á 27 de Enero de 1905.—G. Cardenal.—El Escribano, Julián Rodríguez. JO—957

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Barroso Bracero, alias el Santo, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dado en Cádiz á 28 de Enero de 1905.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Hijo de José y de Antonia, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Granada, carpintero y vecino de Tánger. JO—958

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Herrero Romero, hijo de Vicente y Joaquina, de diez y nueve años, aserrador, y á José Company Benedicto, hijo de Tomás y de María, tallista, ambos solteros, naturales y vecinos de Valencia, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser trasladados á las cárceles de este partido para sufrir, el primero ocho días de detención, y el segundo cinco días, también de detención, en sustitución de la multa é indemnización que les ha sido impuesta por la Audiencia de esta provincia en la causa seguida contra los mismos sobre estafa y que han dejado de satisfacer; bajo aperebimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos Vicente Herrero Romero y José Company Benedicto, y caso de ser habidos participen inmediatamente á este Juzgado, y por telégrafo, la captura de los mismos.

Dado en Castellón de la Plana á 24 de Enero de 1905.—Ricardo Manresa.—Por su disposición, Enrique Huguet. JO—960

CAZORLA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite al procesado Antonio Moreno Rodríguez para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que se inserte la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierto requerimiento en la ejecutoria de causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente, que firmo en Cazorla á 25 de Enero de 1905.—El actuario, Francisco Antonino. JO—961

GIJÓN—ORIENTE

D. Francisco de B. Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Emilio Tudela y Francisco Alonso, alias Tambor, vecinos del Llano y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en la causa que se les sigue por robo; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 25 de Enero de 1905.—Francisco de B. Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasa y Ovies. JO—964

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan Gas Rodríguez, alias Pulastre, de esta vecindad, soltero, jornalero, de cuarenta y seis años, sin instrucción, que se cree esté en Pinos Puente; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haberse decretado su prisión en auto de esta fecha.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 23 de Enero de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—967

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un mulo de la propiedad del vecino de esta ciudad Juan Toledo Lucas, que tuvo lugar en el cortijo de Toledo, de este término, en la noche del 6 de Diciembre último, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado; aperebiéndoles de que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación procedan á la busca de la indicada caballería, cuyas señas al final se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poner se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en la Carolina á 26 de Enero de 1905.—Pedro Bellón. Por mandato de S. S., Licenciado Rafael Cámara.

Señas.

Un mulo castaño oscuro, algo más de marca, y con un esparaván en la pata izquierda. JO—968

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita á D. Ricardo Fuentes, Director que fué del periódico *El País*, y cuya actual residencia se ignora, para que el día 4 de Febrero próximo, y hora de las dos de la tarde, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital, con el fin de prestar declaración en el sumario por estafa; aperebiéndole que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—970

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por expedición de moneda falsa, se cita á Manuel Saverio Barbales, natural de Madrid, mayor de edad, que habitó en la calle de la Bolsa, núm. 10, piso quinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo aperebimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, José Luis Castillejo.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—971

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra de D. Enrique Vitoria, comerciante, que estuvo establecido en la Plaza Mayor, número uno, fueron oportunamente nombrados Síndicos D. Urbano Rojo y Rivera, D. José María Aulo y González y D. Antonio Sánchez de Vivar y Pérez, de esta vecindad, á quienes debe entregarse cuanto corresponda al quebrado, y por providencia, fecha ocho del actual, se acuerda que los acreedores de dicho comerciante presentarán hasta el día cuatro de Marzo próximo los títulos justificativos de sus créditos á dichos individuos, en el domicilio de D. Antonio Sánchez, uno de ellos, calle de Toledo, núm. 68; y se les convoca á junta de examen y reconocimientos de créditos, que se celebrará en el salón de autos públicos del Palacio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, el día diez y ocho de referido mes de Marzo, á las dos de su tarde.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1905.—Federico Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. N—354

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Burgueño Varquero, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—937

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Ariza Moreno, vecino de Cuevas de San Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contraban-

do de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—938

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del abandono de un saco que contenía cuatro kilos 300 gramos de tabaco de contrabando, que la fuerza de carabineros de la Comandancia de Estepona encontró la noche del 19 de Octubre del año último en el sitio nombrado Casilla del Cura, próxima á la población de Arriate, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la referida cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del individuo expresado.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga. JO—975

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo que el día 30 de Mayo del año anterior conducía un bulto por el sitio denominado Garganta de Palga, término municipal de Cortes de la Frontera, cuyo bulto era de tabaco de contrabando y lo arrojó al suelo al ver que se acercaban los carabineros que allí prestaban sus servicios, dándose después á la fuga, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—976

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de los cinco cerdos que á continuación se reseñan, pertenecientes á José Ríquez, Juan Gay, Juan Cañada, Juan Quesada y Eulogio Gutiérrez, vecinos de Villardompardo, sustraídos la noche del 17 al 18 de Diciembre último en la zahurda del Concejo en dicha villa, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Martos á 25 de Enero de 1905.—Julián Callejas.—Por su mandato, Licenciado Pedro Acuña.

Señas de los cerdos sustraídos.

Una marrana pelada abocada á parir, con la oreja derecha rasgada y despuntada, con peso de ocho arrobas.—Un cerdo con la oreja izquierda despuntada y un bocado en la derecha, con peso de cinco arrobas.—Una cerda pelada, con un agujero en la oreja derecha y una raja en la izquierda, con peso de siete arrobas.—Una cochina pelada, muy seca, con la oreja izquierda rasgada, con peso de cinco arrobas.—Una cerda bermeja, con una hoja de higuera en la oreja derecha, y la otra despuntada y con peso de seis arrobas. JO—939

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martín, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que fué sustraído en la noche del 13 al 14 del mes actual del término de Alcalá de los Gazules y propiedad de Juan López Camacho, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á la disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legal adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 25 de Enero de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Una yegua blanca, cerrada, mediana y herrada en la nalga derecha con M C. JO—974

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Cuenca Repullo, hijo de Mateo y de Josefa, soltero, de cuarenta años, natural de Lucena, trabajador y sin domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz y asista al juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por uso de nombre supuesto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y habido lo pongan á disposición del Sr. Presidente de aquella Audiencia, en clase de preso.

Medina Sidonia 26 de Enero de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—978

MORON

En virtud de lo mandado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de la causa que se sigue contra Antonio Muñoz Alvarez, por estafa á Rosario Alcalá López y otros, se cita al testigo Domingo Romero Rivas, vecino de esta ciudad, de quien se ignora su actual paradero, para que á las trece en punto del día 17 del próximo mes de Febrero comparezca en los estrados de la

Audiencia provincial de Sevilla, sita en la plaza de la Constitución, para asistir al acto del juicio oral señalado para dicho día y hora en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Morón de la Frontera 24 de Enero de 1905.—El actuario, Antonio Alvarez. JO—980

MOTRIL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Eloy Prados Martín, hijo de José y Josefa, casado con Carmen Gutiérrez, de cuarenta y un años, jornalero, natural y vecino de Salobrena, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 24 de Enero de 1905.—Diego Lorente.—Por su mandato, Evaristo Cabrera. JO—941

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre hurto Antonio Sánchez Medina, hijo de Antonio y Gertrudis, soltero, de veintidós años, arriero, natural y vecino de Almuñécar, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se remita, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 24 de Enero de 1905.—Diego Lorente.—Evaristo Cabrera. JO—940

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de primera instancia del partido de Ortigueira.

Hago saber que por Vicenta Martínez Alonso, viuda, labradora, mayor de edad y vecina de la parroquia de Espasante, en este término, se promovió ante este Juzgado expediente de declaración de ausencia de su hermano Andrés Martínez Alonso, soltero, mayor de edad, labrador y vecino que fué del lugar de Campo da Silva, en la referida parroquia de Espasante, de donde se ausentó hace quince años, no teniendo noticia de él hace más de ocho, ignorándose su actual paradero.

Que en dicho expediente, y previos los trámites legales, dicté en diez y nueve de Octubre del año último auto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Se declara ausente en ignorado paradero á Andrés Martínez Alonso, y publíquese esta declaración, con llamamiento al ausente, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, cuyos edictos se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa y en la parroquia de Espasante, y se insertaran en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; no surtiendo efecto la declaración de ausencia de que se trata hasta seis meses después de la publicación de los edictos en los expresados periódicos oficiales.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Víctor G. de Echavarrí.—Jesús Lage.»

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos expresados, expido el presente en Ortigueira á 9 de Febrero de 1905.—Víctor G. de Echavarrí.—De orden de S. S., Cándido Teijeira. X—353

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia que hay dictada en el expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó admisión definitiva en el Hospital de dementes del alienado Manuel María Aguilar, de diez y siete años, soltero, natural y vecino de Martín de la Jara, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia.

Se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente en que se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirles á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término, se realizará sin audiencia de ellas en el definitivo lo que procede.

Osuna 7 de Febrero de 1905.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JC—88

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José García Alvarez, alias Catalan, de veinte á veintidós años, vecino que fué de la villa de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de violación; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado individuo, poniéndole á mi disposición.

Dada en Oviedo á 18 de Enero de 1905.—Francisco Martínez Garrido.—Guillermo Nieto. JO—983

PALENCIA

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Mariano García, en nombre y con poder de D. Leobardo Alvarez González, domiciliado en Pampliega, se ha presentado ante este dicho Juzgado escrito denunciando el extravío de un título de la Deuda del Estado amortizable del 4 por 100, serie C, núm. 3.662, de cinco mil pesetas nominales; en su virtud, se publica dicho extravío en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, por término de nueve días, á los efectos prevenidos en los artículos 548 y 559 del Código de comercio.

Palencia 13 de Febrero de 1905.—Pedro Prendes.—Por su mandato, Isidro Páramo. X—350

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Santos, de estatura regular, delgado, pecosó, color ceniciento, ojos abianzados, barba poca y bigote en diferentes formas, vecino de la aldea de Soutelo, en la parroquia de Villaboa, del término municipal de Villadrid, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído y responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruye con el núm. 64 del año último, por hurto de carnes y otros efectos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención del Manuel Santos, poniéndole á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Ribadeo á 21 de Enero de 1905.—Manuel Murias.—Por mandato de S. S., Francisco Salvadores Robleo. JO—942

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal José, natural de la aldea del Valle de Oro, cuyo sujeto tenía á su servicio, como criado, el vecino de esta villa Antonio Legazpi, panadero, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser oído y responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 72 de turno del año último, por hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del dicho joven José, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dado en Ribadeo á 25 de Enero de 1905.—Manuel Murias.—Por mandato de S. S., Francisco Salvador Robleo. JO—943

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Viñuelas Pedraz, de treinta y un años de edad, casado, panadero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Mesón de Paños, núm. 31, tercero; á Benito García Gil, de treinta y un años, soltero, panadero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Martín de Vargas, número 15, piso tercero, y á Máximo Martín Herrero, de treinta años, soltero, agente de negocios, vecino de Salamanca, con domicilio en la calle de Libreros, núm. 30, cuyo actual paradero de los tres se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Salamanca comparezcan en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la cárcel del partido, según está acordado en el sumario que en unión de otros se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo á 18 de Enero de 1905.—Francisco Fabié.—El actuario, Gonzalo Moreno. JO—944

SIGÜENZA

D. Matias Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Tajada Gómez, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y Petra, natural de Torralba de los Frailes, pastor que fué en Villaverde del Ducado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser conducido á la cárcel de Guadalajara á disposición de la Excm. Audiencia de la misma capital, por estar decretada su prisión provisional en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado por el delito de incendio; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 20 de Enero de 1905.—Matias Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—945

TOLOSA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, Don Andrés Pérez Nisarre, en causa incoada por sustracción de metálico contra Francisco Valdés y Jiménez, de veintidós años, casado, jornalero y vecino de Azeitia, cuyo hecho tuvo lugar en jurisdicción de la villa de Beasain, tiene acordado, en providencia de este día, se cite en forma legal al expresado Francisco Valdés, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 25 de Enero de 1905.—Basilio Azeune. JO—946

VILLALBA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo, cito y emplazo á Andrés Santalla Loures, alias Portugues, de veintidós años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Lagostille y lugar de Anside, distrito municipal de Trasparga, en este partido, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y en la sala de audiencia del mismo á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él instruyo sobre allanamiento de la morada de Antonio Prado y Bergantiños, vecino de la parroquia de San Esteban de Parga, y amenazas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

lugar con arreglo a la ley, toda vez que al ir a citarle para que compareciese a rendir declaración indagatoria y ser notificado del auto de procesamiento, no fué hallado en su domicilio por haberse marchado del mismo el día 20 de Septiembre último hacia la Coruña, con objeto de embarcarse con dirección a la isla de Cuba, ignorándose su actual paradero.

Y ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole a la cárcel pública de este partido, y a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido, por hallarse dictada su prisión provisional.

Villalba 31 de Octubre de 1904.—Juan Pla.—Por mandado de S. S., Baltasar Paz y Gayoso.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, barba afeitada, pelo, cejas y pestañas de color negro, cara redonda, color bueno y sin ninguna seña particular; viste pantalón y chaleco de tela rayada, blusa larga de tela azul, boina negra y calza zuecos. JO—948

Juzgados municipales.

LOS MOLINOS

D. Alejandro Ariño Mateo, Juez municipal de la villa de Los Molinos.

Hago saber que a instancia de D. Francisco Peguero Farnós, de esta vecindad, se ha instruido por este Juzgado expediente de administración de bienes de la ausente Manuela Andrés Molés, cuyo paradero se ignora.

Y resultando de las diligencias practicadas hasta el día que Francisco Peguero Farnós, esposo de Rosalía Anrés Molés, es hermano político de la ausente, en su virtud este Juzgado acordó en auto del día 31 de Diciembre último que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publiquen edictos en esta villa, como último domicilio de la ausente, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia llamando a la referida Doña Manuela Andrés Molés; y previniendo a los que se crean con mejor derecho a la administración de los bienes que deberán justificarlo, con los correspondientes documentos, al comparecer en el Juzgado.

Dado en Los Molinos a 11 de Enero de 1905.—Alejandro Ariño.—Por su mandado, Ambrosio Pascual, Secretario accidental. X—352

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Justo Godino Padilla por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 1.º de Febrero de 1905, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Justo Godino Padilla de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno a Justo Godino Padilla a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y contráigase testimonio del acta del juicio fecha 26 del actual para proceder contra el denunciado por los malos tratos ocasionados a su mujer el día 25 del corriente.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Justo Godino Padilla, expido la presente, que firmo en Madrid a 1.º de Febrero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1599

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Justo Godino Padilla por malos tratos, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del actual, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 7 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1600

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eusebia N. por lesiones, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 2 de Marzo próximo, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 7 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1601

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra María Fernández, por malos tratos, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del actual, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 7 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1602

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Julia López, de treinta y siete años, natural de Carranque (Toledo), viuda, que dijo habitar en la calle del Amparo, núm. 62, piso tercero, por lesiones, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del actual, y a las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Madrid a 10 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—1603

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Rafael Herrera Doblas, primer Teniente del 14.º tercio de la Guardia civil, Comandancia del Sur.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en averiguación de la certeza del acto heroico llevado a cabo por el guardia segundo del 14.º tercio de la Guardia civil de la Comandancia del Sur, Manuel Sánchez Vilaseca, que salvó la vida a la niña Angela Fernández Martín, el día 15 de Julio de 1903, con motivo de haber sido atropellada por un tranvía en la calle de Felipe III; y con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días, desde la publicación de este edicto, a fin de que durante este tiempo puedan presentarse en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Guardia civil, del Duque de Alba, desde las nueve a las trece, y manifestar en pro o en contra la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Madrid 5 de Febrero de 1905.—El Juez instructor, Rafael Herrera Doblas.—El Secretario, Bienvenido Aguilar Martínez. JG—140

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 18.849, expedido por esta sucursal en 24 de Enero de 1901, a favor de D. Nicolás Alvarez de Arcaya y Ruiz de Arbuló, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, Antoliano Obanos. X—203º

Sociedad Hullera Española.

Verificado en el día de hoy el sorteo anual de las obligaciones del 4 y medio por 100 de interés anual, han salido de la urna las ocho bolas números 5, 88, 116, 200, 270, 290, 293 y 415, y en su consecuencia han quedado amortizadas las ochenta obligaciones números 41 a 50, 871 a 880, 1.115 a 1.160, 1.991 a 2.000, 2.691 a 2.700, 2.891 a 2.900, 2.921 a 2.930 y 4.141 a 4.150.

Desde 1.º de Marzo próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, a razón de 500 pesetas cada una, y del cupón núm. 10 de las obligaciones en circulación, a razón de 11 pesetas 25 céntimos, con deducción de los impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar en el domicilio social, Pelayo, 8, principal, todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, a cuyo efecto se facilitarán en el propio local las correspondientes facturas.

Barcelona 13 de Febrero de 1905.—El Secretario general, A. Ortiz de la Torre. X—355

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo núm. 19.226, expedido por este Banco en 6 de Noviembre de 1901, en representación de pesetas nominales 15.000, en 30 cédulas del 4 por 100, de las que se pagaron cuatro por amortización; el número 19.585, expedido en 5 de Abril de 1902, de 3.000 pesetas nominales, en seis cédulas del 4 por 100; el núm. 20.938, expedido en 3 de Julio de 1903, de 20.000 pesetas nominales, en 40 cédulas del 4 por 100; el núm. 21.312, expedido en 9 de Noviembre de 1903, de 5.500 pesetas nominales, en 11 cédulas del 4 por 100, y el núm. 22.446, expedido en 4 de Enero de 1905, de 5.500 pesetas nominales, en 11 cédulas del 4 por 100, todos ellos a nombre de D. Manuel Zazo y Olmedo, se pone en conocimiento del público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamarlos lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este primer anuncio; haciéndose presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán nuevos resguardos duplicados, quedando anulados los primeros y sin responsabilidad este establecimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1905.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—346

Compañía general de Electricidad de Barcelona.

Se convoca a junta general ordinaria, según lo prescrito en el art. 9.º de los estatutos, a los señores accionistas, para el día 28 del corriente mes, a las once, en su domicilio social, Balneario, 22, entresuelo.

Será también objeto la elección de tres Sres. Consejeros, a tenor del art. 20.

Para poder asistir tendrán los señores accionistas que cumplir con lo que disponen los artículos 11 y 12 de los estatutos.

Barcelona 13 de Febrero de 1905.—P. A. del C. de A., El Secretario, Manuel María Febrer. X—348

La Mutualidad Española.

Sociedad de ahorros de previsión y de seguros mutuos sobre la vida.

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de sus asociados que el día 1.º de Marzo próximo se celebrará la adjudicación de tres rentas vitalicias de 60 pesetas al año, en la forma que determinan los artículos 31 y 33 del reglamento, tomando parte en dicho acto solamente las pólizas de la Asociación para caso de vida 1903, que en dicha fecha tengan satisfechas todas sus cuotas, hasta el 31 de Diciembre de 1904.

El acto de la adjudicación de dichas rentas tendrá lugar en Madrid, en el domicilio social, plaza del Príncipe Alfonso, número 14, segundo, el indicado día 1.º de Marzo próximo, a las diez de la mañana, con asistencia de un Notario y ante una delegación del Consejo de administración y de aquellos suscriptores de pólizas de esta Sociedad que quieran presentarse.

Para poder asistir es preciso proveerse de una tarjeta de admisión, que se facilitará gratuitamente a todos los suscriptores que la pidan en las oficinas de la Sociedad durante los días anteriores a dicho acto, de diez a doce de la mañana, y de cuatro a siete de la tarde, presentando al mismo tiempo

el recibo comprensivo de la cuota correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

Madrid 15 de Febrero de 1905.—Por acuerdo del Consejo de administración.—El Director, E. Garre.—V.º B.º—El Administrador Delegado, a Loewy. X—347.

Salinera Española.

Balance cerrado en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fincas de la Sociedad.....	4.963.410'32
Mobiliario.....	6.769'31
Material fijo y móvil.....	627.131'79
Repuestos.....	13.267'00
Salas.....	98.931'25
Valores en cartera.....	2.002.101'62
Efectos a negociar.....	1.029'85
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	110.993'75
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	1.925.574'27
Caja.....	2.000'00
Depósitos en garantía.....	110.000'00
	9.861.208'57
PASIVO	
Capital.....	4.500.000'00
Obligaciones hipotecarias.....	4.224.000'00
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....	80.276'92
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	792.126'63
Efectos a pagar.....	70.000'00
Fondo de reserva.....	82.190'84
Dividendos activos.....	100'00
Acreedores por depósitos en garantía.....	110.000'00
Pérdidas y ganancias.....	2.514'18
	9.861.208'57

Palma 30 de Junio de 1904.—El Presidente, P. S., Juan B. Socías.—El Secretario José Vaquer.

Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevejeja.

Balance correspondiente al ejercicio de 1903-904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	1.500.000'00
Fianza para el arriendo.....	500.000'00
Propiedades de la Compañía.....	379.122'21
Obras ordinarias.....	143.425'19
Obras extraordinarias.....	197.480'74
Material fijo y móvil.....	472.042'00
Mobiliario.....	2.277'56
Efectos a cobrar.....	1.450'00
Salas.....	293.107'00
Depósito de la eras.....	107.684'70
Fábrica.....	82.573'09
Gastos de instalación.....	52.905'16
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	700.982'18
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	200.408'17
Depósitos en garantías.....	140.000'00
Pérdidas y ganancias.....	272.972'95
Saldo en 30 de Junio de 1903.....	273.744'54
Beneficio en 30 de Junio de 1904.....	771'59
	272.972'95
PASIVO	
Capital.....	5.046.430'95
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....	3.000.000'00
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	185.177'12
Acreedores por depósitos en garantía.....	1.721.253'83
	140.000'00
	5.046.430'95

Palma 30 de Junio de 1904.—El Presidente, P. S., Juan B. Socías.—El Secretario, José Vaquer. X—344

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros de Palma de Mallorca.

Balance general de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros, cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja central y sucursales.....	44.324'32
Mobiliario.....	3.365'40
Gastos de instalación.....	4.780'50
Préstamos y descuentos.....	158.621'49
Préstamos hipotecarios.....	2.429'78
Efectos a la venta.....	31.455'17
Accionistas.....	100.840
Cuentas personales.....	97.248'62
Valores en garantía de cargos (valor nominal).....	85.000
Valores en custodia.....	1.000
Inmuebles.....	69.052'67
Cuentas transitorias.....	5.473'62
	603.591'57
PASIVO	
Capital.....	252.100
Cuentas personales.....	34'79
Fondo de reserva.....	3.450
Crédito Balear: cuenta corriente hipotecaria.....	80'97
Acreedores por acciones depositadas (valor nominal).....	85.000
Acreedores por valores en custodia.....	1.000
Obligaciones al portador.....	2.425
Cuentas transitorias.....	2.926'58
Trigésimo dividendo activo.....	46
Depósitos voluntarios en la central y sucursales.....	87.671'50
Caja de Ahorros en la central y sucursales.....	168.779'33
Beneficios.....	77'41
	603.591'57

Palma 29 de Enero de 1905.—El Presidente, Jaime Roselló.—El Administrador, Cándido Fernández.

D. José Borel Burghart, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico: Que examinada el acta correspondiente a la sesión que celebró la junta general ordinaria de accionistas en 29 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca a 14 de Febrero de 1905.—J. Borel X—351

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,50	78,50-45 y 50
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,50	78,50-45 y 50
Idem D, de 12.500.....	78,50	78,50
Idem C, de 5.000.....	78,55	78,60-50 y 55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,55	78,55
Idem A, de 500 id. id.....	78,55	78,55 y 60
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,50	78,55
En diferentes series.....	78,60	78,55-50 y 60
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	93,35	93,35
Idem E, de 25.000 id. id.....	93,35	93,35
Idem F, de 12.500.....	93,35	93,40 y 35

Serie C, de 5.000 id. id.....	98,35	98,35 y 40
Idem B, de 2.500.....	98,35	98,35 y 40
Idem A, de 500 id. id.....	98,35	98,35 y 40
En diferentes series.....	98,35	98,35 y 40
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	457%	457% y 458%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	»	410,50 y 410%
Banco Hipotecario de España, idem.....	»	200,50
Idem id. id. cédulas al 4 % 500 ptas.....	103,70	103,75
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....	»	»
Banco de Castilla, acciones.....	»	»
Banco Hispano-Americano, idem.....	109%	109%
Banco Español de Crédito, idem.....	»	»
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.336.100	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	737.000	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	134.000	
Acciones del Banco de España, acciones.....	25.000	
Idem del Banco Hipotecario de España, id.....	25.000	
Idem del Banco Hispano-Americano, id.....	61.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	44.500	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31'25	Londres, á la vista..... 33'08

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	715,15	1,6	0,2	4,0	77	NE.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	714,39	— 0,4	— 1,4	3,7	83	NE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	714,79	3,2	1,6	4,3	76	NE.....	Calma.....	Despejado.
12 del día.....	714,40	10,1	6,8	5,8	62	NE.....	Brisa ligera.	Cubierto.
3 de la tarde.....	713,06	11,8	7,4	5,5	53	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	712,40	7,6	4,2	4,5	57	O.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	713,16	4,8	2,4	4,5	67	N.....	Calma.....	Muy nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	13,2	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	195
Idem mínima.....	— 1,8	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,7
Diferencia.....	15,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 6,2
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17,1	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	43,8	Sol completamente despejado.....	2 h 50 m
Diferencia.....	26,7	Sol entreveado por nubes ó vapores.....	3 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21,7	Total de insolación durante el día.....	6 h 0 m
Idem mínima idem.....	— 5,9		
Diferencia.....	27,6		

Datos meteorológicos del día 16 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

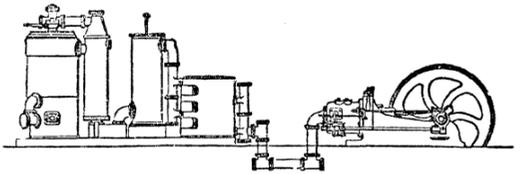
LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	773,8	— 3,0	SSO.....	Brisa lig.	Cubierto.....	5,0	4,9	— 0,2	7,7	4,6	2	
Clermont.....	775,5	— 0,7	N.....	Calma.....	Idem.....	1,4	1,0	— 3,6	7,7	1,4	1	
Valencia.....	768,3		SSO.....	Idem.....	M. nuboso.....	10,0	9,4		11,7	8,9	1	
G. is-Nez.....	771,6	— 4,4	SSO.....	Brisa.....	Nuboso.....	6,6	6,4	+ 0,6	7,0	6,0	4	Tranquila.
Saint Mathieu.....	774,3	— 2,2	O.....	Idem fte.	Cubierto.....	8,4	8,0	— 0,2	10,0	8,0	1	Picada.
Isla d' ix.....	774,1	— 2,3	ENE.....	Idem lig.	Idem.....	6,2	6,0	— 0,8	9,0	4,0		Tranquila.
Biarriz.....	775,1	— 3,8	E.....	Brisa.....	Idem.....	6,5	5,9	— 1,2	13,0	5,0		Idem.
San Sebastián.....	775,0		SE.....	Calma.....	Idem.....	6,0	6,0		11,0	1,0		Idem.
Bilbao.....	775,7		SE.....	Idem.....	Nuboso.....	5,4	5,4		10,0	3,0	1	
Oviedo.....	774,8	0,0	SO.....	Idem.....	Cubierto.....	3,2	2,8	0,0	»	»		
Vares.....												
Coruña.....	775,7		E.....	Idem.....	Nuboso.....	3,6	3,0		14,0	0,0		Agitada.
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....	774,3		ESE.....	Brisa fte.	Despejado.....	7,4	2,5		15,0	2,0		Oleaje.
Lisboa.....	772,5	— 2,8	NNE.....	Calma.....	Idem.....	7,6	7,6	— 0,4	17,0	7,0		Gruesa.
Angra.....	777,4		NE.....	Brisa lig.	Nuboso.....	13,0	11,2		17,0	11,0		Picada.
Punta Delgada.....	778,0		NNE.....	Brisa.....	M. nuboso.....	12,5	10,6		17,0	10,0		Idem.
Laguna.....	771,0		SE.....	Calma.....	Nuboso.....	11,9	11,0		17,0	5,0		Tranquila.
Funchal.....	773,4		NE.....	Brisa.....	Casi desp.....	15,5	12,0		18,0	9,0		Picada.
Lagos.....	772,0		NE.....	Calma.....	Nuboso.....	13,8	9,8		22,0	7,0		Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	771,9	— 2,8	NNE.....	Brisa lig.	Despejado.....	9,0	7,0	+ 1,5	23,0	5,0		
San Fernando.....			E.....	Brisa.....	Casi desp.....	6,7	4,9		20,0	6,0		Idem.
Tarifa.....	770,9	— 0,8	E.....	Brisa.....	Casi desp.....	14,3	12,9	+ 0,1	»	»		Picada.
Sta. Cruz Tenerife.....	773,3		NE.....	Idem.....	Nuboso.....	17,4	13,9		18,0	13,0		Tranquila.
Sevilla.....	772,3	— 1,9	N.....	Idem fte.	Casi desp.....	6,6	4,6		21,0	2,0		
Córdoba.....	772,7	— 2,5	NE.....	Calma.....	Idem.....	6,4	4,4	+ 0,6	18,0	2,0		
Jáen.....	773,0	— 1,5	ENE.....	Idem.....	Idem.....	9,2	7,2	— 3,4	14,0	4,0		
Granada.....	773,3		NE.....	Brisa lig.	Despejado.....	6,2	5,2		13,0	3,0		
Murcia.....	772,7		S.....	Calma.....	Idem.....	7,4	5,6		19,0	1,0		
Badajoz.....	774,0		SE.....	Idem.....	Casi desp.....	4,7	3,8		22,0	— 1,0		
Ciudad Real.....	776,8	— 0,3	E.....	Idem.....	Nuboso.....	— 0,1	— 0,9	— 2,5	15,0	— 2,0		
Albacete.....	775,6	— 2,9	E.....	Idem.....	Idem.....	0,6	— 0,7	— 1,1	13,0	— 5,0		
Cuenca.....	773,6		SO.....	Idem.....	Casi desp.....	1,6	— 2,0		»	»		
Madrid.....	774,5	— 1,8	NE.....	Idem.....	Despejado.....	3,2	1,6	0,0	15,2	— 1,8		
Guadalajara.....	774,0	— 1,9	NE.....	Idem.....	Casi desp.....	2,4	0,4	0,0	13,0	— 1,0		
El Escorial.....	772,0	— 2,1	SO.....	Idem.....	Despejado.....	4,6	2,0	— 3,4	13,0	0,0		
Avila.....	768,0		NE.....	Brisa lig.	Casi desp.....	— 1,0	— 3,0		10,0	— 4,0		
Segovia.....	774,1		O.....	Idem.....	Idem.....	»	»		11,0	— 5,0		
Salamanca.....	773,3	— 1,2	E.....	Calma.....	Cubierto.....	3,6	1,8	— 0,6	12,0	— 3,0		
Valladolid.....	775,8		SO.....	Idem.....	Nuboso.....	0,2	— 0,2		11,0	— 1,0		
Soria.....	774,2	— 1,8	NE.....	Idem.....	Cubierto.....	2,5	1,4	— 0,3	9,0	1,0		
Burgos.....												
Leon.....	775,2		S.....	Idem.....	M. nuboso.....	— 0,5	— 1,0		13,0	— 3,0		
Orense.....	774,7		S.....	Idem.....	Nuboso.....	2,3	1,6		11,0	— 2,0		
Santiago.....	775,2		NE.....	Brisa.....	Despejado.....	5,8	4,5		18,0	2,0		
Huesca.....	774,4	+ 0,3	E.....	Calma.....	Cubierto.....	3,9	2,8	— 2,2	18,0	— 1,0		
Zaragoza.....	773,7		ONO.....	Brisa lig.	Nuboso.....	7,5	4,9	— 2,7	13,0	3,0		
Teruel.....	776,0	— 0,8	N.....	Calma.....	Nuboso.....	— 1,4	— 1,8		8,0	— 5,0		
Barcelona.....	772,7	+ 0,4	NO.....	Idem.....	Cubierto.....	11,6	8,0	+ 2,4	17,0	7,0		Idem.
Mahón.....	772,5	+ 2,2	NNE.....	Brisa.....	Despejado.....	11,6	9,0	0,0	13,0	6,0		Idem.
Palma.....	773,2		N.....	Calma.....	Nuboso.....	9,2	7,0		15,0	6,0		Idem.
Valencia.....	773,3	+ 1,1	O.....	Idem.....	Idem.....	8,2	5,4	0,0	16,0	5,0		Idem.
Alicante.....	771,3		NE.....	Brisa lig.	Casi desp.....	12,2	10,2		16,0	4,0		Idem.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....	774,8	— 1,6	»	Calma.....	Despejado.....	11,5	9,3	+ 0,8	15,0	8,0		Idem.
Orán.....	764,8		SE.....	Brisa.....	Nuboso.....	10,6	»		»	»		
Argel.....	773,4		S.....	Idem lig.	Despejado.....	12,6	»		»	»		
Tánez.....	768,8		NO.....	Brisa.....	Lluvioso.....	7,8	»		»	»		
Sfaks.....	769,6		NO.....	Idem.....	Cubierto.....	4,0	»		»	»		
Palermo.....	767,5		NNE.....	Idem fte.	Idem.....	6,2	2,9		»	»	2	
Cagliari.....	769,9		NNO.....	Brisa.....	Despejado.....	4,0	3,5		»	»		
Roma.....	769,5		N.....	Idem fte.	Idem.....	0,6	— 1,6		»	»		
Lima.....	771,7		E.....	Calma.....	Casi desp.....	4,5	1,8		»	»		
Niza.....	772,3	+ 4,1	E.....	Brisa lig.	Nuboso.....	2,6	1,8	— 1,4	12,0	1,0		Idem.
Síde.....	770,1	+ 2,9	E.....	Brisa.....	Brumoso.....	7,0	5,0	+ 2,0	12,0	4,0		Picada.
Pérgan.....	773,5	+ 1,6	NO.....	Idem lig.	Nuboso.....	7,0	4,4	+ 2,2	14,3	5,9		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE.
 Depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 16, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursales: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Down.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS
SUCESORES DE MIRA
 Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.
 Teléfono 2.367.—MADRID
 (CASA FUNDADA EN 18